

**REGLAMENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE EN EL
MUNICIPIO DE LLEIDA**

LA PAENA



Ajuntament de Lleida



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	5
TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	7
CAPÍTULO I. OBJETO Y NATURALEZA DEL SERVICIO	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Gestión y titularidad del servicio	7
Artículo 3. Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro	7
Artículo 4. Acceso al servicio.....	8
Artículo 5. Régimen jurídico	8
Artículo 6. Definiciones.....	8
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE LOS USUARIOS.....	10
Artículo 7. Derechos del prestador del servicio.....	10
Artículo 8. Obligaciones del prestador del servicio	10
Artículo 9. Derechos del usuario	13
Artículo 10. Obligaciones del usuario.....	14
Artículo 11. Prohibiciones específicas.....	15
TÍTULO SEGUNDO: CONEXIÓN AL SERVICIO DE SUMINISTRO.....	17
CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SUMINISTRO	17
Artículo 12. Fianza.....	17
Artículo 13. Tipos de suministro	17
Artículo 14. Prioridad de suministro.....	18
Artículo 15. Instalaciones del usuario.....	19
Artículo 16. Regularidad del suministro. Presión de servicio	19
Artículo 17. Importe del suministro	19
Artículo 18. Condiciones técnico-sanitarias de las aguas suministradas.....	19
CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES	20
Artículo 19. Elementos materiales del servicio.....	20
Artículo 20. Ejecución de las instalaciones exteriores	20
Artículo 21. Conexiones de servicios especiales	20
Artículo 22. Baterías de contadores divisionarios	20
Artículo 23. Conexión del servicio independiente	21
Artículo 24. Protección y ubicación de la conexión del servicio.....	21
Artículo 25. Puesta en carga de la conexión de servicio.....	21
Artículo 26 Conexión de servicio en desuso	22



Ajuntament de Lleida

Artículo 27. Ejecución y financiamiento de la nueva red de suministro de agua	22
CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES.....	23
Artículo 28. Ejecución de las instalaciones	23
Artículo 29. Inspección de la instalación	23
Artículo 30. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias	23
CAPÍTULO IV: PRESTACIÓN DEL SERVICIO A POLÍGONOS EN SUELO URBANIZABLE Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.....	23
Artículo 31. Instalación del servicio a polígonos o nuevas actuaciones urbanísticas.....	23
TÍTULO TERCERO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	25
CAPÍTULO I. PÓLIZA O CONTRATO DE SERVICIO	25
Artículo 32. Suscripción de la póliza o contrato de servicio	25
Artículo 33. Póliza única para cada suministro	26
Artículo 34. Condiciones de contratación.....	26
Artículo 35. Duración de la póliza.....	28
Artículo 36. Modificaciones en la póliza	28
Artículo 37. Cesión del contrato	28
Artículo 38. Subrogación	29
CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	29
Artículo 39. Causas de suspensión del suministro.....	29
Artículo 40. Procedimiento de suspensión del suministro por incumplimiento.	31
Artículo 41. Renovación del suministro	32
Artículo 42. Resolución del contrato.....	33
Artículo 43. Retirada del aparato de medida.....	33
Artículo 44. Compatibilidad de procedimientos	33
Artículo 45. Acciones legales	34
TÍTULO CUARTO: SISTEMAS DE MEDIDA	35
Artículo 46. Tipos de contadores.....	35
Artículo 47. Instalación del contador	36
Artículo 48. Ubicación del contador.....	36
Artículo 49. Conservación de los contadores.....	36
Artículo 50. Verificación del contador.....	37
TÍTULO QUINTO: CONSUMO Y FACTURACIÓN	38
Artículo 51. Consumo	38
Artículo 52. Facturación.....	38
Artículo 53 Lectura de contadores.....	38
Artículo 54. Estimaciones y evaluaciones en caso de anomalías en la medición	38



Ajuntament de Lleida

Artículo 55. Abonos por escape	39
Artículo 56. Objeto y periodicidad de la facturación	40
Artículo 57. Facturas	40
Artículo 58. Información que se debe aportar	40
Artículo 59. Pago y tarifas	41
TÍTULO SEXTO: INSPECCIÓN, RÉGIMEN SANCIONADOR Y RECLAMACIONES	42
CAPÍTULO I. INSPECCIÓN	42
Artículo 60. Inspección	42
Artículo 61. Actuación inspectora	42
CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR	42
Artículo 62. Objeto y alcance del régimen sancionador	42
Artículo 63. Potestad sancionadora.....	42
Artículo 64. Responsables.....	43
Artículo 65. Infracciones leves.....	43
Artículo 66. Infracciones graves	43
Artículo 67. Infracciones muy graves	44
Artículo 68. Sanciones.....	44
Artículo 69. Gradación de las sanciones	45
Artículo 70. Prescripción.....	45
Artículo 71. Compatibilidad de las sanciones con otras medidas	46
Artículo 72. Otras responsabilidades.....	46
Artículo 73. Procedimiento sancionador.....	46
Artículo 74. Medidas provisionales.....	46
Artículo 75. Consultas e información.....	47
Artículo 76. Reclamaciones.....	47
Artículo 77. Jurisdicción.....	48
Artículo 78. Ámbito temporal de aplicación	49
Artículo 79 Órgano competente.....	49
Artículo 80. Prohibiciones y restricciones aplicables al agua de la red domiciliaria de abastecimiento.....	49
Artículo 81. Obligaciones del prestador del servicio	50
CAPÍTULO II. INFRACCIONES I SANCIONES	51
Artículo 82 Infracciones	51
Artículo 83 Sanciones.....	52
Artículo 84. Gradación de las sanciones	52
Artículo 85. Denuncias	52



Ajuntament de Lleida

Artículo 86. Personas responsables.....	53
Article 87. Procedimiento sancionador.....	53
Artículo 88. Otras medidas en caso de infracción.....	53
DISPOSICIONES ADICIONALES	54
ÚNICA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.	54
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	56
DISPOSICIÓN TRANSITÒRIA.....	56
DISPOSICIÓN FINAL.....	56
ANEXO I: DETALLE-ESQUEMA DE ACOMETIDA TIPO.....	57
ANEXO II: DETALLE-ESQUEMA DE ELEMENTOS ARMARIO CONTADORES.....	58
ANEXO III. CÁLCULO DEL ERROR EN EL CAUDAL NOMINAL DEL CONTADOR	59
ANEXO IV. CÁLCULO DEL VOLUMEN Y GASTO DE AGUA DEFRAUDADA	61
ANEXO V NORMATIVA SECTORIAL DE REFERENCIA	64



Ajuntament de Lleida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un elemento necesario para la vida y para el desarrollo de las actividades económicas, pero a la vez es un elemento escaso. Por este motivo, hay que favorecer e incentivar el uso racional. El abastecimiento de agua potable es un servicio de interés general, que no considera el agua como bien comercial sino un patrimonio que se tiene que proteger, defender y tratar como tal, por eso se tiene que gestionar con criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad, y con un marco jurídico y normativo que lo haga posible y que aseguren un abastecimiento de calidad en la población.

El marco normativo regulador en materia de aguas ha experimentado cambios relevantes en los últimos años a raíz de la aprobación de importantes normas, tanto en el ámbito comunitario europeo, como en el estatal y el catalán.

En este marco los ayuntamientos disfrutan de un importante marco de competencias, atribuidas tanto por la legislación general de régimen local como por la legislación sectorial de aguas.

Así, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, corresponde al municipio ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de suministro de agua y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Así mismo, el abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado se configuran como servicio público de prestación obligatoria para todos los municipios. El abastecimiento de agua potable y la depuración constituyen un servicio esencial y reservado en favor de las entidades locales. En términos similares se expresa el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña que en su artículo 247.2 declara que el servicio de abastecimiento y distribución de agua potable es un servicio de recepción obligatoria para los usuarios.

En el ámbito sectorial el artículo 5 del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, atribuye a los entes locales las competencias relativas al abastecimiento de agua potable [apartado a)], mientras que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Estas amplias competencias municipales, así como las novedades introducidas en la regulación del suministro de agua potable aconsejan la elaboración de este Reglamento, con el objetivo de adecuar la regulación local del servicio de abastecimiento al nuevo marco legal.



Ajuntament de Lleida

Este Reglamento se fundamenta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual atribuye a los municipios la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, este Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable dentro del territorio del municipio de Lleida, determinar las relaciones entre el Prestador del servicio y los usuarios, y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio público.

Con cuyo objeto, se estructura en siete títulos. En el primero, se establecen una serie de disposiciones generales y se fijan los derechos y las obligaciones de los usuarios del servicio de suministro y del Prestador del servicio. En el segundo, se incorpora un conjunto de instrucciones sobre la prestación del servicio de suministro y las conexiones a la red de distribución. En el tercero se regula la contratación del servicio, así como las circunstancias que determinan su suspensión; en el cuarto, los sistemas de medida. El título quinto regula el consumo, y el título sexto completa las previsiones de este Reglamento con la regulación de la inspección, el régimen sancionador y el sistema de consultas y reclamaciones de los receptores del servicio ante el Prestador del servicio. El título séptimo regula el régimen aplicable en situación de excepcionalidad o de emergencia de sequía.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y NATURALEZA DEL SERVICIO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio público de suministro o abastecimiento de agua potable para el consumo al término municipal de Lleida y de las relaciones entre el Prestador del servicio y los usuarios, señalando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes, sin perjuicio de las atribuciones otras Administraciones.

Artículo 2. Gestión y titularidad del servicio

- 1) El servicio de suministro de agua potable es un servicio público de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que apruebe el Ayuntamiento.
- 2) El Ayuntamiento de Lleida puede prestar el servicio de suministro de agua potable mediante cualquier de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

Artículo 3. Funciones del Ayuntamiento y garantía de suministro

- 1) En su condición de titular del servicio de suministro de agua potable, corresponde en el Ayuntamiento de Lleida el ejercicio de las funciones siguientes:
 - a) Prestar el servicio, de forma directa o indirecta, con continuidad y regularidad, y sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas, propias de la explotación del servicio, en conformidad con aquello que establece el presente Reglamento.
 - b) Garantizar la potabilidad y la calidad del agua suministrada en conformidad con aquello que estipula el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - c) Velar por qué los titulares de establecimientos abiertos al público pongan a disposición de los usuarios agua apta para el consumo.
 - d) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio.
 - e) Establecer y modificar la forma de gestión directa o indirecta del servicio.
 - f) Aprobar la adjudicación de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.
 - g) Aprobar las tasas, precios o tarifas del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerza el órgano de la Administración de la Generalitat competente en materia de autorización de precios.
 - h) Cualquier otra función que le sea asignada por la legislación vigente, en su condición de ente titular del servicio.
- 2) El suministro de agua a los usuarios es permanente, quitado si hay un pacto en contra en el contrato, y no se puede interrumpir si no es por fuerza mayor, causas ajenas al Prestador del servicio o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.



Ajuntament de Lleida

3) Cuando se den circunstancias excepcionales, como por ejemplo sequías, u otras situaciones que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, el Ayuntamiento podrá restringir el suministro de agua a los usuarios.

Artículo 4. Acceso al servicio

En atención al carácter público del servicio de suministro de agua, cualquier persona física o jurídica que lo solicite, podrá acceder a recibirlo siempre que cumpla las disposiciones, derechos y obligaciones que dispone este Reglamento y el resto de normativa que sea de aplicación.

En el caso de suministro en suelo no urbanizable, el suministro de agua estará condicionado a las posibilidades técnicas y económicas de despliegue de la red de agua potable

Artículo 5. Régimen jurídico

1) El servicio de suministro de agua potable se regula por la normativa vigente en materia de régimen local, aguas, sanidad, industria y comercio, defensa de los consumidores y usuarios, el Código Técnico de la Edificación, por el presente Reglamento y por el resto de las ordenanzas y reglamentos municipales que no se opongan a este Reglamento.

2) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento, que serán complementarias de este Reglamento.

Artículo 6. Definiciones

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) Servicio de suministro: el conjunto de zonas de protección, obras e instalaciones que permiten la captación de agua; su transformación en agua potable y la distribución de esta hasta el entronque de los consumidores y usuarios, con la dotación y la calidad que se establezcan.

b) Prestador del servicio: quién gestiona el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, directa o indirectamente, en cualquier de las modalidades previstas por la ley.

c) Usuario: persona física, jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que acontece una unidad de consumo o suministro domiciliario de agua mediante un contrato y recibe, en su domicilio o en otro lugar fijado de mutuo acuerdo, el suministro. A estos efectos, la calidad de usuario es independiente de la de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título, de la finca, la instalación o el inmueble de que se trate.



Ajuntament de Lleida

d) Red de distribución: es el conjunto de depósitos y conducciones, las estaciones de bombeo, las cañerías con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instaladas en fincas de propiedad municipal, calles, plazas, caminos y otras vías públicas, y también aquellas otras instalaciones de propiedad privada y adscritas al servicio público de suministro de aguas.

e) Conexión de servicio y ramales de acometida. - es el tramo de cañería y otros elementos accesorios que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble, está ubicada dentro del espacio de dominio público. Dispondrá de una válvula o llave hidráulica para aislar la red de la instalación interior a suministrar.

La conexión de servicio constará de los elementos siguientes:

- i. Dispositivo de toma: se encuentra instalado sobre la cañería de la red de distribución y abre el paso de la conexión de servicio (llave de presa o collarín de toma en carga).
 - ii. Ramal: Es el tramo de enlace o cañería que une el dispositivo de toma con la válvula o llave de registro de la conexión de servicio.
 - iii. Válvula de conexión de servicio: es un dispositivo mecánico que permite la apertura y cierre del paso de agua hacia el punto de suministro. Esta válvula será maniobrada únicamente por el personal del prestador del servicio, y queda expresamente prohibida su manipulación por parte de los usuarios. Estará situada, preferentemente, al final del ramal de la conexión de servicio y será accesible desde la vía pública. Es la que el Código Técnico de la Edificación (*CTE), sección HS4 denomina como “llave de corte al exterior de la propiedad”.
- f) Armario de contador.- Se instalará lo más cerca posible de la válvula de conexión, en el cual existe un conjunto de elementos que son necesarios en la instalación de un contador, los cuales pueden aparecer de forma individualizada o integrados en un mismo mecanismo:
- i. Válvula de aislamiento del contador o llave de paso: el contador dispondrá, a su instalación, y aguas arriba de este, de una llave o válvula hidráulica de aislamiento o seccionamiento, como dispositivo mecánico que permita la apertura o cierre del paso de agua al contador y al resto de la instalación interior.
 - ii. Filtro: el filtro de la instalación general tiene que retener los residuos del agua que puedan ocasionar corrosiones en las canalizaciones mecánicas. Se instalará a continuación de la llave de paso general. Si se dispone de armario o arqueta de contador general, tiene que alojarse en su interior. La situación del filtro tiene que permitir efectuar adecuadamente las operaciones de limpieza y mantenimiento sin que haya que cortar el suministro.
 - iii. Contador: dispositivo mecánico o electrónico homologado, capaz de medir, mediante lectura analógica o digital, presencial o a distancia, la cantidad de agua consumida en un punto de suministro. Normalmente dotado y protegido



Ajuntament de Lleida

- por unas instalaciones complementarias como la válvula de aislamiento, el grifo de aforo, el armario de protección y similares.
- iv. Grifo de aforo: dispositivo situado entre el medidor y la válvula antirretorno del lado del usuario, que permite comprobar el caudal suministrado, sin desplazarse de la cámara de alojamiento del medidor.
 - v. Válvula de retención o antirretorno.- dispositivo que permite el paso del fluido en un solo sentido, y que impide los retornos no deseados.
 - vi. Válvula de aislamiento del contador o llave de paso: llave o válvula colocada en el tubo de alimentación para que se pueda cortar el paso de agua al resto de la instalación interior. Podrá ser de uso para el usuario (aislamiento de su instalación interior) y se ubicará en la salida de agua después del contador. Se podrá utilizar como “llave general de corte”, según establece la sección HS4 del Código Técnico de la Edificación (*CTE).

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Derechos del prestador del servicio

El prestador del servicio de suministro de agua potable tiene los derechos siguientes:

- a) Percibir las contraprestaciones aprobadas o autorizadas por la prestación del servicio.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los usuarios, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de perturbaciones en la red, incluyendo la regulación del caudal de entrada a cada finca o edificio.
- c) Suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para procesar el mantenimiento, la reparación o la mejora de las instalaciones y cualquiera de los motivos previstos en este Reglamento.

Artículo 8. Obligaciones del prestador del servicio

El prestador del servicio de suministro de agua potable está sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario o usuario que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias del agua y las instalaciones municipales de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Tendrá que comunicar a las administraciones competentes cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que se tengan que aplicar, a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar la salud de la población suministrada.



Ajuntament de Lleida

- c) Comunicar puntualmente a las autoridades sanitarias y administraciones competentes la totalidad de los resultados obtenidos en el autocontrol de la calidad del agua que se realice periódicamente. En este sentido, el prestador del servicio tendrá que cumplir con el plan de autocontrol que le sea impuesto los efectos de verificación por el sistema *SINAC y aquel que determine, en su caso y de forma complementaria las condiciones contractuales establecidas por el Ayuntamiento en el caso de prestación indirecta del servicio. Igualmente, deberá hacer difusión de los resultados en los términos y condiciones que el Ayuntamiento disponga para la información pública, y en general, la transparencia de su gestión.
- d) Mantener las fuentes de boca públicas, incluidas las fuentes de boca históricas.
- e) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- f) Colaborar con el usuario en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- g) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medida, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
- h) Elaborar y mantener actualizado un Plan Director de Abastecimiento de agua potable que establezca las modificaciones, mejoras, proyectos y objetivos a futuro para el desarrollo y mantenimiento de la red y de todos los elementos que la integran.
- y) Instalar y mantener los contadores en todas las instalaciones municipales.
- j) Informar los usuarios de las posibles anomalías en el suministro o los consumos.
- k) Distribuir y situar en los puntos de servicio de los usuarios el agua para el consumo humano, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.
- l) Mantener las condiciones normales de funcionamiento, excepto en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, de las instalaciones del servicio de forma que garanticen la disponibilidad, la presión y la regularidad del suministro a los usuarios en las respectivas conexiones de servicio. El prestador del servicio tendrá que facilitar la información sobre los valores nominales de presión de cualquier conexión al servicio.
- m) Garantizar la aptitud del agua para el consumo humano, según las disposiciones generales sanitarias vigentes, hasta la válvula de conexión de servicio del punto de servicio o hasta el límite del dominio público, en el supuesto de que no exista válvula de conexión de servicio.
- n) Efectuar controles por muestreo de la calidad del agua en grifo de los usuarios, de acuerdo con los términos de la legislación vigente.



Ajuntament de Lleida

- o) Cumplir con un programa de información continuo, con un sistema de información compartida con el Ayuntamiento a tiempo real respecto de la totalidad de los activos que conforman el servicio, la gestión comercial del servicio, con las incidencias que se produzcan tanto en cuanto a quejas de los clientes como de incumplimientos por parte de estos, información sobre interrupciones de suministro por causa de avería o de interrupción programada, con detalle de la ubicación geográfica, información técnica (presión, caudales, niveles de reserva a los depósitos, niveles de cloro residual en los medidores en continuo, etcétera).
- p) Dar respuesta a las consultas y reclamaciones de los usuarios de forma adecuada en un plazo de 10 días en los casos que sea posible, no superando, en ningún caso, el plazo máximo que establece la normativa autonómica de aplicación en materia de defensa de consumidores y usuarios, es decir, 1 mes desde que se presenta la reclamación, minimizar los posibles daños y perjuicios que se deriven y evitar las esperas excesivas e injustificadas.
- q) Disponer de una oficina de atención al público emplazada en un lugar céntrico y fácilmente accesible y con servicio de transporte público al alcance.
- r) Mantener un servicio permanente y gratuito de recepción de avisos las 24 horas del día, durante todos los días del año, al cual los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- s) Facilitar un teléfono de atención a las personas usuarias que, en ningún caso, no puede ser de tarificación adicional, así como garantizar de forma fehaciente que la persona usuaria para hacer valer el eventual ejercicio de sus derechos, tenga constancia, por escrito o en cualquier apoyo duradero, de la presentación de cualquier tipo de queja, reclamación o denuncia.
- t) Conservar, mantener y explotar las redes e instalaciones de abastecimiento de agua adscritas al servicio, así como las de ramales de las conexiones de servicio.
- uno) En los casos de defectos de suministro, previsibles y programados, comunicarlo a los usuarios, como mínimo en un plazo de veinticuatro horas, bien a través de los medios de comunicación de la localidad o mediante comunicados directos que garanticen la información del corte de suministro mencionado.
- v) Colaborar con las autoridades, organismos sociales y centros de educación para facilitar, condicionado por las necesidades de explotación, que los usuarios o público en general puedan conocer el funcionamiento.
- w) Asegurar que se preste a los usuarios un trato amable y respetuoso por parte de todo el personal adscrito al prestador del servicio, dentro del cumplimiento escrupuloso de su deber. Dotar y verificar que el personal vaya proveído de su correspondiente acreditación, puesto que sino se exhibe no se tendrá en cuenta su condición.



Ajuntament de Lleida

- x) Atender los derechos de los usuarios, recogidos en este Reglamento y en las otras leyes en el ámbito de la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias que le sean aplicable.
- y) Facilitar cualquier información al titular del contrato relacionada con las lecturas, facturas, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro a que se refiere el contrato.
- z) Habilitar un medio de comunicación telemática o electrónica con los usuarios, en virtud de aquello exigido por la normativa aplicable.
- aa) Suscribirse, en conformidad con los detalles que establece el Pliego de condiciones de desarrollo del servicio, un seguro de responsabilidad civil que cubra las obligaciones económicas relacionadas con las condiciones aquí mencionadas, y las responsabilidades de su actividad ante el usuario y el titular del servicio.
- bb) Suscribirse el compromiso de adhesión al arbitraje de consumo, en calidad de empresa que presta un servicio público para la resolución de conflictos y las reclamaciones derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 9. Derechos del usuario

El usuario del servicio disfrutará de los derechos siguientes:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénicas y sanitarias que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otras y en función del contrato, sean las adecuadas y en conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Disponer, en condiciones normales, de un suministro permanente, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones reglamentariamente autorizadas.
- c) Requerir al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales.
- d) Suscribirse un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o la normativa que corresponda.
- f) Que se pase a tomar la lectura del equipo de medida que controla el suministro con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente, y como máximo, cada seis meses.
- g) Que se facturen los consumos según la tarifa vigente y se reciba la facturación del consumo hecho, de acuerdo con las tarifas y precios legalmente establecidos, en periodos no superiores a dos meses, excepto que exista un pacto específico con el prestador del servicio.



Ajuntament de Lleida

- h) Disponer, además de los recibos o facturas, de la información necesaria que le permita contrastar las lecturas con las efectuadas por el equipo de medida.
- y) Recibir un servicio urgente de reparaciones cuando lo requieran las instalaciones de la red de distribución.
- j) Ser atendido con eficacia por parte del personal del prestador del servicio, respecto a las explicaciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio.
- k) Ser atendido oralmente y por escrito en la lengua oficial que escoja, de acuerdo con el que establecen el Estatuto de autonomía y la legislación aplicable en materia lingüística. Tiene derecho a recibir en catalán, la información de carácter fijo, la documentación contractual, los presupuestos, los resguardos de depósito, las facturas y otros documentos que hagan referencia o que deriven.
- l) Solicitar la acreditación correspondiente a los trabajadores o personal autorizado por parte del prestador del servicio que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.
- m) Solicitar la verificación oficial del equipo de medida en el caso de divergencias sobre su funcionamiento correcto.
- n) Ser informado sobre la dirección postal, número de teléfono y número de fax o dirección de correo electrónico y otros canales de información donde pueda interponer sus consultas y reclamaciones.
- o) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con el suministro, así como recibir contestación por escrito de las consultas hechas por este procedimiento. Igualmente, recibir y acceder a información sobre la normativa vigente que se le aplique.
- p) Reclamar gastos provocados por escapes de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- q) Otras que se puedan derivar de la legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones del usuario

El usuario está sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) Utilizar el agua con los criterios de ahorro, eficiencia y uso racional, así como utilizar las instalaciones propias y del servicio de forma correcta, de acuerdo con la protección ambiental y evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.
- b) Satisfacer el importe de las facturas del servicio de agua de acuerdo con el que prevé este Reglamento, las ordenanzas y los acuerdos municipales sobre su establecimiento y exigencia.



Ajuntament de Lleida

- c) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al usuario.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos a la póliza.
- e) Permitir la entrada en el local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con el que establece la normativa vigente. El usuario no podrá instalar equipos de bombeo que aspiren directamente de la red.
- h) En caso de suministro a través de depósitos de agua y aquellos otros que puedan dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, se tendrá que cumplir con el que disponga la normativa vigente, para evitar que estos dispositivos la contaminen o empeoren la calidad y puedan suponer un riesgo para la salud.
- y) A tal efecto, se tendrán que efectuar limpiezas periódicas de los depósitos con los productos que permita la normativa, los cuales tienen que tener tanto una función de desincrustación como de desinfección. Se establece la obligación de efectuar la limpieza de los depósitos al menos cada 2 años.
- j) Poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o modificación en las instalaciones particulares que puedan afectar la red general de suministro o a cualquier de los elementos que formen parte de la prestación del servicio. En especial, tendrá que pedir autorización al prestador del servicio para la modificación de las instalaciones que impliquen un aumento de los caudales contratados de suministro o la modificación del número de receptores o la creación de nuevos puntos de consumo, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.
- k) Mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para poder evacuar con facilidad y sin daños el agua procedente de pérdidas accidentales en las instalaciones.
- l) No provocar retornos del agua hacia la red pública con peligro de alterar las condiciones.
- m) Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia.
- n) Conservar y reparar las averías que se puedan producir a las instalaciones bajo su responsabilidad.
- o) Las otras que se puedan derivar de este Reglamento o de la legislación vigente.

Artículo 11. Prohibiciones específicas

Queda prohibido para el usuario:

- a) Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignadas en el contrato.
- b) Revender el agua, incluso a los propietarios, inquilinos u otros ocupantes.

LA PAERIA



Ajuntament de Lleida

- c) Remunerar por cualquier concepto a los trabajadores del prestador del servicio.
- d) Manipular los precintos de los equipos de medición u otros elementos de instalaciones exteriores o interiores, y en ningún caso probar de alterar el correcto funcionamiento.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO SEGUNDO: CONEXIÓN AL SERVICIO DE SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 12. Fianza

- 1) El prestador del servicio podrá requerir en el momento de la contratación del servicio una fianza en garantía de acuerdo con las disposiciones legalmente establecidas por la Generalitat de Cataluña en materia de contratación de servicios de suministro de gas, electricidad y agua.
- 2) Si no hay responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, se tiene que devolver la fianza a su titular o a su representante legal.
- 3) Si existiera alguna responsabilidad pendiente, el importe de la cual fuera inferior al de la fianza, se deberá devolver la diferencia resultante.

Artículo 13. Tipos de suministro

- a) Suministro para usos domésticos (tarifa doméstica): Se consideran usos domésticos del agua aquellos usos residenciales, particulares o comunitarios, efectuados por personas físicas o jurídicas, que se corresponden con el uso del agua para sanitarios, para duchas, para cocina y comedor, para lavados de ropa y de vajillas, riegos de jardines en zona urbana, piscinas y otras zonas comunitarias, refrigeración, calefacción y acondicionamientos domiciliarios, y con otros usos del agua que se puedan considerar consumos inherentes o propios de la actividad humana en viviendas. En cualquier caso, los locales comerciales o de negocios que puedan existir en la planta baja de cada edificio podrán disponer de suministro independiente
- b) Suministro para usos no domésticos (tarifa industrial): Serán todos aquellos donde el agua no se utilice para las finalidades expuestas en el apartado anterior. Se pueden distinguir:
 1. Suministro para usos comerciales: Son aquellos que se utilizan cuando el agua se destina a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes, así como en todos aquellos usos relacionados con la hostelería, restauración, alojamiento y ocio; en general, en todos aquellos no destinados a uno de los otros usos indicados en este apartado.
 2. El suministro industrial es aquel que utiliza el agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción, o la actividad del cual esté comprendida en las secciones C, D y E de la Clasificación Catalana de Actividades Económicas, aprobada por el Decreto



Ajuntament de Lleida

97/1995, de 21 de febrero. También tendrán esta consideración los que requieren para desarrollar su actividad un caudal superior a 3,5 m³/h de valor nominal, equivaliendo a un contador de 25 mm, los que generen vertidos superiores a los 6.000 m³/año, y todas las actividades no previstas anteriormente y que puedan ser consideradas potencialmente contaminantes por el Ayuntamiento o el prestador.

3. Suministro para usos municipales: Son aquellos que corresponden en los edificios e instalaciones municipales y en aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento.
4. El suministro para usos especiales: cualquier otro no definido en los apartados anteriores, incluidos los de carácter temporal; en todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales para obras, ferias u otras actividades temporales a la vía pública, los de servicios contraincendios y los suministros para servicios esenciales y críticos. Serán suministros provisionales aquellos que tienen una temporalidad definida y unos usos determinados. Los suministros especiales temporales se contratarán siempre por un tiempo definido, aunque se podrán prorrogar por causas justificadas.

Se considerarán suministros propios o auto-suministros aquellos de los cuales dispongan los usuarios para el abastecimiento de un inmueble, ya sea de aguas superficiales o subterráneas y que tengan la autorización pertinente o concesión del organismo de cuenca competente.

Este tipo de suministros tendrán que estar autorizados según las normativas vigentes.

Para estos suministros queda totalmente prohibido el interconexionado con las redes públicas de suministro domiciliario, se deberá acreditar mediante una certificación emitida por un instalador autorizado la existencia de redes interiores separativas y no interconectadas con las redes o cañerías de abastecimiento de agua para el consumo humano.

Los mismos requisitos y exigencias referidas al párrafo anterior, se tendrán en cuenta por aquellos usuarios y usuarias que dispongan de autorización o concesión para la utilización de aguas depuradas, recicladas o regeneradas.

Artículo 14. Prioridad de suministro.

- 1) El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos comerciales, industriales y otros usos se darán cuando las necesidades de abastecimiento doméstico estén garantizadas.



Ajuntament de Lleida

- 2) Cuando el servicio lo exija, el prestador del servicio podrá disminuir e, incluso, suspender temporalmente el suministro para determinados usos, por causas justificadas de interés público y autorizado por el Ayuntamiento de Lleida.

Artículo 15. Instalaciones del usuario

- 1) Las instalaciones utilizadas por los usuarios en todo momento tienen que reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y el prestador del servicio podrá negar el suministro si hay nuevas instalaciones o reformas de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio puede llevar a cabo en las mencionadas instalaciones las comprobaciones que sean necesarias antes de proceder a conectarlas en la red de distribución.
- 2) En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar a los usuarios su falta de seguridad o de adecuación a la normativa vigente por lo cual el usuario estará obligado a corregir la instalación, si así lo juzga necesario el Ayuntamiento en el plazo que se establezca. Si el usuario no cumple aquello dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro en el supuesto de que se considere necesario por razones de seguridad o de interés público.

Artículo 16. Regularidad del suministro. Presión de servicio

1) El suministro de agua a los usuarios será permanente, excepto cuando exista pacto contrario en el contrato, y no se podrá interrumpir si no es por fuerza mayor, por reparación de averías, tareas de mantenimiento en las instalaciones del servicio o en situaciones excepcionales de sequía. Se considera causa de fuerza mayor la no disponibilidad de caudales de agua en la captación o en la red, bien total o bien parcialmente, por motivos no imputables al prestador del servicio, u otras previstas por la normativa vigente.

2) La presión máxima y la mínima de suministro se establecerán en virtud de las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación sección HS4.

Artículo 17. Importe del suministro

Los importes del suministro se tienen que ajustar a tarifas e impuestos vigentes en cada momento, y se tienen que referir al servicio prestado.

Artículo 18. Condiciones técnico-sanitarias de las aguas suministradas

- 1) El agua suministrada por el servicio de abastecimiento domiciliario, así como las instalaciones necesarias para la distribución, tienen que cumplir las determinaciones técnicas sanitarios establecidos por la normativa vigente.
- 2) El prestador del servicio es responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria en el ciclo de captación, tratamiento y suministro del agua en toda la



Ajuntament de Lleida

red municipal de distribución, hasta la válvula de conexión de servicio, a partir de la cual la responsabilidad será del usuario.

- 3) El prestador del servicio tiene que practicar las pruebas periódicas y mantener la vigilancia que requiere la legislación sanitaria, para asegurar la potabilidad del agua suministrada, y efectuar las anotaciones pertinentes en los registros que correspondan

CAPÍTULO II. INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 19. Elementos materiales del servicio

Son elementos materiales del servicio de suministro domiciliario de agua potable las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, estaciones de regulación, red de transporte y de distribución, ramal de acometida de servicio de externa, llave o dispositivo de toma y válvula de conexión de servicio.

Artículo 20. Ejecución de las instalaciones exteriores

La instalación del ramal de acometida de servicio, con sus llaves de maniobra y los aparatos de medida, tiene que ser efectuada por el prestador del servicio. Todos los gastos irán a cargo del propietario del inmueble de acuerdo con los precios y las tasas públicas publicadas en las ordenanzas fiscales anuales del Ayuntamiento de Lleida.

Artículo 21. Conexiones de servicios especiales

Siempre que la capacidad de la red lo permita, se podrán instalar conexiones de servicios especiales para alimentar exclusivamente.

- a) Las bocas de protección contra incendios ubicadas en equipamientos públicos.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuoso.

Artículo 22. Baterías de contadores divisionarios

En los suministros a inmuebles con múltiples usuarios, se dispondrá el sistema de baterías de contadores divisionarios individualizados.

- 1) Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en un espacio de fácil acceso, de uso común al inmueble, preferiblemente emplazados en la planta baja del inmueble, en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, dotada de iluminación eléctrica, desagüe directo, y tendrá que cumplir todas las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas en la normativa sectorial vigente. Deben estar ventiladas; su puerta tiene que ser de una o más hojas que cuando se abra deje libre toda la anchura del cuadro. La llave de estas puertas será del tipo universal.
- 2) Las baterías por centralización de contadores responderán a tipologías y modelos oficialmente aprobados y homologados por el prestador del servicio.



Ajuntament de Lleida

- 3) Cuando se tuviera que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor por causas atribuibles al usuario y fuera indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrán a cargo del usuario.

El Ayuntamiento de Lleida y el prestador del servicio podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos para impulsar la renovación de las instalaciones interiores para lograr la implantación generalizada de las baterías de contadores divisionarios en los inmuebles que no dispongan.

Artículo 23. Conexión del servicio independiente

El propietario o arrendatario que ocupa la planta baja de un edificio o inmueble, puede contratar a su cargo un ramal o acometida de conexión de servicio independiente para su uso exclusivo, con la autorización previa del propietario de la finca, a través de un mismo muro de fachada, y no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario del inmueble.

Artículo 24. Protección y ubicación de la conexión del servicio

- 1) Después de la llave de registro, el usuario debe disponer de una protección del ramal suficiente de forma que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que pueda perjudicar el inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior. Caso que haya algún daño por no haber cumplido esta indicación, el prestador del servicio no tendrá ninguna responsabilidad
- 2) En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida de servicio tienen que ser siempre efectuadas por el prestador dentro del dominio público, sin perjuicio de su repercusión al responsable de estas averías.
- 3) Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de registro, deben ser reparadas por cuenta y cargo del propietario o usuario responsable en el espacio de dominio privado.
- 4) La ubicación del armario de la conexión de servicio se situará sobre la proyección ortogonal del punto de la conexión de servicio en la red general sobre la fachada del inmueble, con una desviación máxima admisible de ± 1 m.
- 5) Si la conexión de servicio está situada en suelo no urbanizable, se situará en su punto de la finca más próxima al camino. El resto de la instalación hasta el punto de servicio correrá a cargo del usuario.

Artículo 25. Puesta en carga de la conexión de servicio

- 1) Una vez instalado el ramal de la conexión de servicio el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias y haber formalizado el correspondiente contrato de suministro.



Ajuntament de Lleida

- 2) Pasados ocho días del inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de la conexión de servicio, se entiende que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Artículo 26 Conexión de servicio en desuso

Una vez finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de la conexión de servicio queda a libre disposición del prestador del servicio que retirará los elementos de conteo y podrá tomar las medidas justificadas que considere oportunas para garantizar el buen funcionamiento de la red y su seguridad.

En el supuesto caso que el prestador del servicio verifique que se han causado daños por mal uso, vandalismo, mantenimiento deficiente o manipulación indebida a la acometida por parte del usuario que ha solicitado la baja, los gastos originados por las tareas de reparación que haya que llevar a cabo serán asumidas por el usuario en el momento de la liquidación del contrato, previa elaboración de un presupuesto por parte del prestador del servicio.

Artículo 27. Ejecución y financiamiento de la nueva red de suministro de agua

- 1) En las nuevas actuaciones urbanísticas y a los efectos de aquello que prevé la legislación en materia de urbanismo, la nueva red de abastecimiento de agua, o la ampliación o modificación del existente, tiene que ser costeada y, en su caso ejecutada, por los propietarios o por los promotores urbanísticos del suelo o de la edificación. Una vez ejecutadas y recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento, las nuevas instalaciones serán adscritas al servicio municipal de abastecimiento de agua.
- 2) Así mismo, y en conformidad con el Texto refundido de la Ley de urbanismo, los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas también deben costear la ejecución de las infraestructuras de conexión con el sistema de suministro y distribución, así como las obras de ampliación o refuerzo que sean necesarias como consecuencia de la magnitud de la actuación urbanística.
- 3) La nueva red de abastecimiento puede ser ejecutada:
 - a) Por los mismos propietarios o promotores.
 - b) Por convenio entre los propietarios y promotores y el prestador del servicio.
 - c) Por el propio Ayuntamiento, cuando los promotores o propietarios no asuman su responsabilidad en la ejecución de la nueva red.
- 4) Si las obras son ejecutadas por el promotor urbanístico, el prestador del servicio le puede exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias de acuerdo con la normativa vigente para garantizar la idoneidad de la ejecución.
- 5) Queda fuera de lo previsto en este artículo la implantación y la ejecución de las conexiones de servicio individuales para cada finca.



Ajuntament de Lleida

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. Ejecución de las instalaciones

1. La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será ejecutada por un instalador autorizado por el organismo competente por cuenta del usuario.
2. Esta ejecución se efectuará conforme a las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación. Se tienen que prever de manera especial las contingencias de la variación de presión de la red de distribución. El usuario debe hacerse cargo del mantenimiento y la conservación de la instalación interior a partir de la salida de la llave de registro, dentro del dominio privado.

Artículo 29. Inspección de la instalación

La instalación interior efectuada por el usuario está sometida a la comprobación del prestador del servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración para constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y el resto de las disposiciones vigentes, condición sin la cual no podrá hacerse efectivo el suministro.

Artículo 30. Prohibición de mezclar agua de diferentes procedencias

- 1) Las instalaciones correspondientes a cada contrato no pueden ser conectadas en una red, cañería o distribución de otra procedencia. Tampoco puede conectarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otra. El usuario debe instalar los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.
- 2) En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales o de servicios públicos, precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, puede autorizarse la conexión siempre que el agua no se destine al consumo humano y se adopten medidas técnicamente suficientes según criterio del servicio para evitar retornos de agua hacia la red pública.

CAPÍTULO IV: PRESTACIÓN DEL SERVICIO A POLÍGONOS EN SUELO URBANIZABLE Y NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 31. Instalación del servicio a polígonos o nuevas actuaciones urbanísticas

- 1) Sin perjuicio de las obligaciones generales del prestador del servicio, tanto el régimen de instalación del servicio de suministro de agua en polígonos de suelo urbanizable o en nuevas actuaciones de carácter urbanístico, como su recepción por parte del municipio, así como el régimen de financiación de los gastos de establecimiento de este mismo servicio, serán determinadas por el que disponga la legislación vigente en relación con cada uno de los sistemas de actuación previstos por la normativa urbanística y por este Reglamento.



Ajuntament de Lleida

- 2) A los efectos de este Reglamento, se entiende por nuevas actuaciones urbanísticas las derivadas de la ejecución de instrumentos de planeamiento, así como cualquier otra actuación urbanística, incluidas las edificaciones de carácter aislado, con independencia de su calificación urbanística, que impliquen el establecimiento, la ampliación o la modificación del sistema de suministro de agua.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO TERCERO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. PÓLIZA O CONTRATO DE SERVICIO

Artículo 32. Suscripción de la póliza o contrato de servicio

- 1) Para disponer de un suministro de agua potable será necesaria la suscripción previa de una póliza o contrato de suministro entre el prestador del servicio y el usuario. El contrato se formalizará exclusivamente por escrito o certificado digital y de acuerdo con el modelo oficial aprobado por el prestador del servicio de conformidad y con toda la información que las empresas prestadoras de servicios básicos y de trato continuado restan obligados a comunicar a los usuarios y abonados según determina la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña.
- 2) Sólo podrá suscribirse la póliza o contrato de suministro con los propietarios o titulares del derecho de uso de un bien inmueble que pueda ser objeto de utilización independiente respecto al resto de inmuebles de la que pueda formar parte, ya sea para tratarse de una vivienda, un local o industria.
- 3) El prestador del servicio podrá exigir al usuario que solicite el servicio o bien modificar las condiciones que acredite mediante el documento correspondiente emitido por un instalador homologado, que las instalaciones interiores cumplen con la normativa vigente.
- 4) No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro no será efectivo hasta que el usuario no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, y satisfaga las obligaciones de carácter económico establecidas por la correspondiente ordenanza.
- 5) El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de servicio en los casos siguientes:
 - a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
 - b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que tienen que satisfacer las instalaciones receptoras.
 - c) Cuando las conexiones de servicios o las instalaciones interiores discurran por propiedades de terceros, excepto los casos en que se haya establecido la cesión de los derechos o la constitución de servidumbres por parte del titular de la propiedad.
 - d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.
- 6) La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá hacerse mediante una nueva solicitud y suscribiendo una nueva póliza de abono sujeta a las condiciones vigentes en el momento de la nueva contratación.



Ajuntament de Lleida

Artículo 33. Póliza única para cada suministro

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 34. Condiciones de contratación

- 1) Para formalizar con el prestador del servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, su solicitud de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:
 - a) La petición se hará a través de los canales que el prestador del servicio ponga a su disposición (presencial, telemático o electrónico).
 - b) En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, DNI o CIF, el domicilio, el nombre del futuro usuario, domicilio del suministro, su carácter, uso a que tiene que destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para notificación.
- 2) Comunicada la aceptación de la solicitud y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada como mínimo por:
 - Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, autorización del propietario o de la relación jurídica de ocupación del inmueble (escritura o contrato de compraventa, arrendamiento, adjudicación de obra, etc.).
 - Documento original del boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado.
 - En caso de viviendas, cédula de habitabilidad y licencia de primera ocupación, de acuerdo con la normativa vigente.
 - Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.
 - Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras está en vigencia.

El prestador del servicio podrá solicitar, previa inspección, la documentación complementaria que crea oportuna:

- Plano de situación de la finca.
- Plano de planta baja donde se detalle la ubicación de la batería de contadores.
- Autorización o poderes correspondientes de la persona que firmará el contrato (caso de ser distinta al titular) y su DNI para comprobar la identidad.
- Relación de viviendas, locales y servicios que derivarán del distribuidor/batería de contadores.
- Escritura de servidumbre si la conexión de servicio precisa transcurrir por propiedad privada.
- Otros documentos que se consideren necesarios en cada caso.



Ajuntament de Lleida

- 3) En caso de solicitud de suministro para una edificación situada en suelo no urbanizable la documentación a aportar será además de la que corresponda del apartado anterior, la siguiente:
 - a) Para las viviendas construidas y finalizadas antes de la fecha de aprobación del Plan General Municipal de 1979:
 - i) No será exigible para la conexión a la red la presentación de la correspondiente licencia de obras, sino únicamente los documentos que acrediten suficientemente la fecha de finalización de las obras y uso del inmueble (escritura y/o recibo de la contribución).
 - ii) Cédula de habitabilidad, a no ser que se demuestre que no ha habido cambio de ocupante (propietario) desde antes de 1979.
 - iii) Será requisito necesario para obtener el suministro de agua, la existencia del correspondiente sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante, como mínimo, de una fosa séptica de la que se deberá acreditar su construcción con el correspondiente certificado técnico competente.
 - iv) En aquellos casos en que la finca interesada no confronte con el camino municipal será necesaria la autorización del propietario de la finca adyacente al camino y el establecimiento de la correspondiente servidumbre para proceder a instalar la conexión de servicio y efectuar el posterior mantenimiento.
 - b) Para las viviendas construidas y finalizadas después de la fecha de aprobación del Plan General Municipal de 1979.
 - i) Documentación que acredite que es posterior a 1979 (escritura o recibo de la contribución) si no se puede demostrar se entenderá que es anterior a 1979.
 - ii) Licencia de obras.
 - iii) Cédula de habitabilidad. Si no se tiene, se podrá efectuar la conexión provisional durante el periodo necesario para la obtención de ésta.
 - iv) Será requisito necesario para obtener el suministro de agua, la existencia del correspondiente sistema de tratamiento de las aguas residuales mediante, como mínimo, de una fosa séptica de la que se deberá acreditar su construcción con el correspondiente certificado técnico competente.
 - v) En aquellos casos en que la finca interesada no confronte con el camino municipal, será necesaria la autorización del propietario de la finca adyacente al camino y el establecimiento de la correspondiente servidumbre para proceder a instalar la conexión de servicio y efectuar el posterior mantenimiento.
- 4) Cada suministro quedará adscrito a las finalidades por las cuales se contrató, queda prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance. En cualquiera de estos casos, se tendrá que hacer una nueva solicitud.



Ajuntament de Lleida

- 5) Si se admite la solicitud se procederá a formalizar el contrato y una vez verificado el pago del importe que genere la admisión de la solicitud, se efectuarán las actuaciones necesarias para hacer la conexión con la red de distribución
- 6) El agua provisional por obras se conectará cuando se otorgue la licencia, y se suspenderá una vez acabada su duración o de sus prórrogas, sin que se pueda volver a suministrar hasta que se aporte la documentación preceptiva.

Artículo 35. Duración de la póliza

- 1) El tiempo de duración del contrato será indefinido mientras se cumplan los requisitos de este Reglamento y el contrato correspondiente.
- 2) En el caso de suministro por obras o actividades temporales, la duración de la póliza será la de la licencia de obras o de la actividad y de sus prórrogas legalmente concedidas, y se considerará finalizado el contrato el día en que caduque la licencia y sus prórrogas.

Artículo 36. Modificaciones en la póliza

Durante la vigencia de la póliza, se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes. Todas las modificaciones se tendrán que comunicar e informar al usuario en el tiempo y forma legalmente establecidos.

Se modificará la póliza si, a petición del usuario, se modifican las condiciones del servicio en cuanto a la capacidad de la conexión de servicio, teniendo que variar el calibre del contador o el diámetro de la conexión de servicio.

Artículo 37. Cesión del contrato

- 1) La póliza o contrato de abono es personal y las partes no podrán ceder su posición a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación con el servicio.
- 2) Aun así, el usuario que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda, local o industria con las mismas condiciones existentes. En este caso, la petición la efectuará el nuevo ocupante de la vivienda, local o industria objeto del suministro, debiendo acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del Derecho de uso.
- 3) En el supuesto que la póliza suscrita por el usuario anterior no contenga ninguna condición que se encuentre en oposición con la manera que tenga que continuar presentando el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la emisión de la nueva póliza.
- 4) El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo usuario, que tiene que suscribir en las oficinas del prestador. Si la póliza contiene cláusulas especiales, será



Ajuntament de Lleida

necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo usuario.

- 5) En aquellos casos que impliquen modificaciones del contrato, de la conexión de servicio, del contador o su ubicación, etc. demostradas de manera fehaciente, se abonarán los importes correspondientes a los derechos económicos de la conexión de servicio y contadores que procedan.
- 6) Los cambios de titularidad no supondrán ningún gasto para los usuarios, excepto el depósito de la fianza establecida en el momento de la creación del contrato.

Artículo 38. Subrogación

- 1) Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente con él, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto, ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión, absorción, escisión, transformación o cambio de denominación social.
- 2) La subrogación sólo será posible si el usuario se encuentra al corriente de pago de sus facturas.
- 3) En el supuesto de que se produzca una modificación en la personalidad del prestador del servicio, ya sea por cambio en la forma de gestión o por otra causa que origine una modificación en esta personalidad, la subrogación de la posición del prestador del servicio se producirá de forma automática a partir del acuerdo del Ayuntamiento, sin necesidad de redactar nuevos contratos o pólizas.

CAPÍTULO II. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 39. Causas de suspensión del suministro

Sin perjuicio del ejercicio de las acciones jurisdiccionales civiles y penales que correspondan, el prestador del servicio puede suspender el suministro en los supuestos siguientes:

- a) Por disposición de la Administración competente, por razones de interés público y con la obligación del prestador del servicio de informar del corte del suministro y de sus causas por los medios de comunicación más adecuados y de mayor difusión.
- b) Cuando sea imprescindible para efectuar las operaciones de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.
- c) Cuando se trate de cortes previsibles y programados, en que la entidad suministradora tiene que avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas,



Ajuntament de Lleida

dando publicidad por los medios a su alcance de forma que se garantice la información a los usuarios afectados.

d) En los supuestos de cortes de suministro por averías en las instalaciones de las cuales es responsable el prestador del servicio que tengan una duración de más de 48 horas consecutivas sin agua, darán derecho a los abonados afectados a ser indemnizados en la parte proporcional de la cuota fija de servicio a contar desde el primer día de la suspensión.

e) Con carácter excepcional, la entidad suministradora puede interrumpir de manera inmediata el suministro cuando se detecten averías o escapes en las instalaciones interiores que comporten riesgo de contaminación al sistema de suministro y distribución y puedan afectar gravemente la salud pública o comporten riesgo de daños para las personas o sus bienes, o bien que comporten un derroche de agua.

f) Por incumplimiento por parte del abonado de cualquier de sus obligaciones, establecidas en este Reglamento y previo el seguimiento del procedimiento que establece el artículo 40, a excepción de las personas físicas y familias que se encuentren en situación de riesgo de exclusión residencial se procederá según determina la Ley 24/2015, del 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética y al amparo de la ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña y otra normativa que se derive.

g) Cuando la entidad suministradora haya comprobado la existencia de derivaciones clandestinas, caso en el cual las podrá inutilizar inmediatamente. También se podrá suspender el suministro si hay medidas cautelares que se adoptarán con el fin de garantizar la resolución.

h) Sin perjuicio de las acciones legales que se puedan emprender cuando la entidad suministradora compruebe que, a pesar de que se le haya suspendido el suministro por una de las causas de los artículos anteriores, se haya efectuado una conexión fraudulenta.

i) A solicitud del Ayuntamiento, por carencia o pérdida sobrevenida de vigencia por cualquier motivo, de los títulos municipales habilitantes exigibles para el ejercicio de actividades de todo tipo, ejecución de obras, ocupación de viviendas y, en general, cualquier actuación sometida a intervención municipal.

Aun así, en el caso de suministros a usuarios calificados de servicios críticos o esenciales (centros sanitarios y de emergencias), será necesario que los centros dispongan de un depósito de almacenamiento con una capacidad mínima equivalente al consumo previsto por 24 horas para poder garantizar el servicio en caso de interrupción del suministro en los supuestos mencionados. En caso de insuficiencia o agotamiento de la reserva del depósito, el prestador del servicio facilitará el abastecimiento por rellenado de los depósitos con los medios que sean necesarios.



Ajuntament de Lleida

Artículo 40. Procedimiento de suspensión del suministro por incumplimiento.

En el supuesto de incumplimiento del usuario de cualquier de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento o legislación aplicable, la suspensión del suministro deberá ir precedida por el seguimiento del procedimiento siguiente:

- 1) El prestador del servicio tiene que comunicar al usuario, en el domicilio fijado, los hechos y motivos que pueden dar lugar a la suspensión o corte del suministro, otorgándole un plazo de como mínimo de un mes, para que cumpla las obligaciones que tiene o bien presente las alegaciones que estime adecuadas. Si en este plazo no se obtiene ninguna respuesta por parte del usuario, el prestador del servicio deberá efectuar una segunda comunicación, otorgando un segundo plazo de 10 días naturales para cumplir con las obligaciones o presentar las alegaciones que estime adecuadas.
- 2) Simultáneamente, la entidad suministradora pedirá al Ayuntamiento autorización para suspender el suministro, identificando los abonados y las causas.
- 3) La comunicación que tiene que recibir el abonado deberá incluir, como mínimo, las indicaciones siguientes:
 - a) Nombre y dirección del abonado. La entidad suministradora se tiene que dirigir al domicilio del suministro, salvo que el abonado en el contrato o bien posteriormente haya fijado otro.
 - b) Identificación del contrato de suministro. Dirección en la cual se presta el servicio de suministro y número del contrato o póliza.
 - c) Relación de los hechos y motivos que han originado el inicio del procedimiento de suspensión del suministro.
 - d) Indicación de las formas y medios para corregir las causas que pueden dar lugar a la suspensión, con toda la información adicional que sea adecuada.
 - e) Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro que, en ningún caso, podrá ser inferior en un mes natural desde que el abonado haya recibido la comunicación
- 4) En el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación del prestador del servicio el Ayuntamiento tiene que resolver sobre la solicitud de autorización de suspensión, salvo que el abonado presente alegaciones, supuesto que se procederá como establece en el apartado siguiente.
- 5) Si el usuario u otros interesados formulen alguna alegación en relación al inicio del procedimiento de suspensión, el prestador del servicio podrá estimarla y dejarla sin efecto. En caso contrario, el prestador del servicio (en el caso de gestión indirecta) trasladará todo el expediente, incluidas las alegaciones, al Ayuntamiento, el cual tiene que resolver el procedimiento de suspensión en el plazo de dos meses.
- 6) Transcurrido un mes desde las comunicaciones al usuario y al Ayuntamiento sin que se hayan enmendado las causas que justificaron la petición de corte del suministro o bien no se hayan presentado alegaciones, ni el Ayuntamiento haya



Ajuntament de Lleida

adoptado ninguna resolución, o bien transcurridos dos meses sin que el Ayuntamiento no haya resuelto las alegaciones formuladas por el abonado, el prestador del servicio queda autorizado para proceder a la suspensión del suministro.

- 7) Así mismo, el prestador del servicio no podrá proceder a la suspensión si, aunque sea fuera de los plazos incluidos en el apartado anterior, el Ayuntamiento adopte alguna resolución en contra antes de que se ejecute el corte del suministro.
- 8) Sin perjuicio de las acciones que en vía judicial civil y penalti se puedan iniciar, contra la autorización, exprés o presunta, de la suspensión del procedimiento, el usuario y los otros interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en conformidad con aquello que establecen al respecto la Ley de Procedimiento de las Administraciones Públicas y la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- 9) La suspensión del suministro de agua por incumplimiento del usuario no se puede llevar a cabo en día festivo o en cualquier otro en el cual no haya servicio administrativo, técnico y de atención al público, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.
- 10) El restablecimiento del servicio se efectuará el mismo día o, cuando menos, el día siguiente hábil en el cual hayan enmendado las causas que han justificado la suspensión del suministro y el usuario, abonado u otro interesado lo haya comunicado al prestador del servicio

No se puede dejar de prestar el servicio de trato continuado por carencia de pago de algún recibo o alguna factura si la persona usuaria ha presentado alguna reclamación en relación al recibo o la factura ante el mismo prestador o por medio de los mecanismos judiciales o extrajudiciales de resolución de conflictos.

Para interrumpir el servicio de trato continuado y para incluir la persona usuaria en ficheros de impagados hace falta que haya, como mínimo, dos recibos o facturas impagados y sobre los cuales no haya ninguna reclamación pendiente de resolución, siempre que no hayan estado objeto de reclamación por la persona usuaria, que se le hayan comunicado de manera fehaciente las consecuencias de este impago y que se le haya dado un plazo no inferior a diez días hábiles porque los pague.

Artículo 41. Renovación del suministro

Los gastos de renovación del suministro, si hay una suspensión justificada según este Reglamento, irán a cargo del usuario según el importe establecido a la ordenanza municipal fiscal vigente (cuota de reconexión o contratación). Este importe deberá ser abonado por el usuario antes de la renovación del suministro. El restablecimiento del servicio se efectuará el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originan el corte de suministro.



Ajuntament de Lleida

Artículo 42. Resolución del contrato

Sin perjuicio de la ejecución previa, cuando corresponda, de las acciones de suspensión del suministro, el contrato de suministro de agua podrá resolverse, por cualquier de las causas siguientes:

- 1) Por carencia de abono de las deudas pendientes. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el usuario haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la mencionada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo del que dispone el artículo 1124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos del prestador del servicio a la exigencia de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios pertinentes.
- 2) La manipulación de precintos de tal forma que permita el suministro del usuario durante la suspensión del suministro dará lugar a la resolución del contrato.
- 3) A petición del usuario cuando no necesite el suministro ya sea temporal o definitivamente.
- 4) Por resolución del prestador de servicios en los casos siguientes:
 - a) Por cumplimiento del plazo o condición del contrato de suministro.
 - b) Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que se deriven.
 - c) A instancia de la Administración competente por no disponer de la licencia de primera ocupación, licencia de apertura o de actividad.
 - d) Por motivos evidentes y urgentes de salubridad o seguridad

La reanudación del suministro después de haber extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente se podrá efectuar únicamente mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes, así como en el caso de existir, en la liquidación de la deuda pendiente de pago, en su caso, por el titular en el contrato extinguido.

Artículo 43. Retirada del aparato de medida

Una vez se haya resuelto el contrato, ya sea por la suspensión o por baja del suministro, el prestador del servicio podrá retirar el contador propiedad del usuario y lo conservará a disposición del usuario durante el plazo de tres meses, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente.

Artículo 44. Compatibilidad de procedimientos

Las medidas que prevé este capítulo son compatibles con el cobro de las facturas o deudas pendientes por los usuarios a través del procedimiento administrativo de constreñimiento.



Ajuntament de Lleida

Artículo 45. Acciones legales

- 1) El prestador del servicio, sin perjuicio de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales que procedan y, en especial, la acción penal por fraude o defraudación.
- 2) Así mismo, y en el caso que la suspensión del suministro efectuada por su prestador del servicio resultara improcedente, el usuario podrá ejercer las acciones administrativas y judiciales o extrajudiciales que se procedan.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO CUARTO: SISTEMAS DE MEDIDA

Artículo 46. Tipos de contadores

- 1) Los contadores serán siempre de modelo oficial homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y tienen que ser precintados por el organismo de la Administración responsable de la mencionada verificación, de acuerdo con la normativa vigente. Preferentemente, y siempre que sea posible, se instalarán contadores con sistema remoto de lectura (tele lectura) en tiempo real.
- 2) La selección del tipo de contador y su diámetro se determinarán por el prestador del servicio de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua y los datos facilitados por el usuario, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar.
- 3) El contador es facilitado por el prestador del servicio el cual será adquirido en propiedad por el usuario de acuerdo con los precios aprobados por el Ayuntamiento.
- 4) Previamente a la instalación del contador, tiene que estar instalada una conexión de servicio con todos sus elementos, dotada de:
 - a) Válvula de conexión de servicio: llave colocada al final de la conexión de servicio a la vía pública, junto al edificio. Esta llave solo la puede maniobrar el prestador del servicio o persona autorizada, sin que los usuarios propietarios o terceras personas puedan manipularlas.
 - b) Existe un conjunto de elementos que son necesarios en la instalación de un contador, los cuales pueden aparecer de forma individualizada o integrados en un mismo mecanismo:
 - i) Llave de paso: llave o válvula de aislamiento o seccionamiento colocada antes del contador, para que se pueda cortar el flujo de agua al resto de la instalación interior. Solo puede ser manipulada por el prestador del servicio.
 - ii) Filtro: el filtro de la instalación general tiene que retener los residuos del agua que puedan comportar corrosiones a las canalizaciones metálicas. Se instalará a continuación de la llave de paso general. Si se dispone de armario o arqueta de contador general, este tiene que alojarse en el interior.
 - iii) Grifo de aforo: dispositivo situado entre el medidor y la válvula antirretorno del lado del usuario, que permite comprobar el caudal suministrado, sin desplazarse de la cámara de alojamiento del medidor.
 - iv) Válvula antirretorno: dispositivo que impide automáticamente el paso de agua en sentido contrario al funcionamiento normal de la misma
 - v) Llave de paso ubicada después del contador: llave o válvula colocada en el tubo de alimentación para que se pueda cortar el paso de agua hacia el resto de la instalación interior. Puede ser manipulada por el usuario o por el propietario del inmueble
 - vi) Tubo ascendente o montante: es el tubo que une la salida del contador con la instalación interior particular.



Ajuntament de Lleida

Artículo 47. Instalación del contador

1. El contador será instalado por el prestador del servicio el cual liquidará los costes de adquisición y de instalación al usuario y únicamente podrá ser manipulado por el propio prestador del servicio, por lo cual será debidamente precintado.
2. La instalación interior desde la salida del contador, así como los elementos situados en dominio privado, queda siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del usuario, el cual se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 48. Ubicación del contador

- 1) El contador se colocará, preferentemente, en un armario de obra construido por el usuario con las características técnicas y la manera establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación. Además, el contador tiene que estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.
- 2) Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo. En este caso, tiene que estar tan cerca cómo se pueda de la fachada o del cierre de la propiedad y se tiene que tener acceso directo desde la calle. Cuando se dé este caso, se instalará un dispositivo de tele lectura excepto en el supuesto de que no se disponga de una tapa de acceso de fácil manipulación.
- 3) Cuando a criterio del prestador del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, este podrá instalarse en el interior del inmueble y en una zona comunitaria o de uso común con fácil acceso e irá equipado de un sistema de lectura remota (tele lectura) que instalará el prestador del servicio, con un coste que dependerá de los precios aprobados por el Ayuntamiento.
- 4) La distancia entre el punto de conexión de servicio en la red y la ubicación del armario o del registro del contador no será superior a 1 m en proyección ortogonal sobre la fachada.

Artículo 49. Conservación de los contadores

- 1) El contador tiene que conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de hacer todas las verificaciones que considere necesarias y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias o necesarias.
- 2) El usuario tiene la obligación de facilitar a los representantes y operarios del prestador del servicio el acceso al contador siempre y cuando presenten la autorización correspondiente.
- 3) El mantenimiento de los contadores, los aforos y las conexiones de servicio será efectuado por el prestador del servicio.
- 4) Para compensar los gastos de conservación, comprobación y reparación de los aparatos de medida, el usuario satisfará la cantidad prevista en cada momento



Ajuntament de Lleida

según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Lleida, a pagar conjuntamente con la factura del suministro.

- 5) Se considerarán obligaciones del prestador del servicio la conservación y el mantenimiento de contadores, conexiones de servicio y aforos, la vigilancia y reparación siempre y que sea posible, que incluirá el montaje y el desmontaje en el emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación, las averías debidas a una manipulación indebida, a un abuso de utilización, a catástrofes y heladas y a otros supuestos de fuerza mayor.
- 6) En caso de ser necesaria la sustitución o la reparación de los contadores se tiene que comunicar en el momento de producirse el hecho.

Artículo 50. Verificación del contador

- 1) Se entiende por verificación el conjunto de actuaciones que efectúe el organismo competente en materia de industria en el domicilio del suministro de agua, de mutuo acuerdo con el usuario o la persona autorizada por éste y en presencia suya, para saber si el contador o aparato de medida funciona correctamente. Estas verificaciones pueden ser:
 - a) A instancia del prestador del servicio: cuando según su parecer concurren circunstancias que lo aconsejen, puede pedir al usuario permiso para efectuar las verificaciones que estime convenientes al contador a través del organismo oficial competente en materia de industria.
 - b) A instancia del usuario: El usuario puede solicitar al prestador del servicio que el contador sea enviado al organismo oficial competente en materia de industria para que sea verificado.
- 2) Resultado de la comprobación:
 - a) Cuando el funcionamiento del contador sea correcto (teniendo en cuenta los márgenes de error y tolerancias establecidos en la normativa vigente), los gastos de verificación irán a cargo de la parte que lo ha promovido.
 - b) Cuando el funcionamiento del contador sea incorrecto (teniendo en cuenta los márgenes de error y tolerancias establecidos en la normativa vigente), los gastos de verificación irán a cargo del prestador del servicio.
- 3) Cuando el aparato de medida no funcione según los márgenes y tolerancias reglamentarias, tendrá que ser sustituido por uno de características similares, o si es el caso, tendrá que ser reparado y verificado de nuevo.
- 4) Cuando, fruto de la verificación oficial se dé un error negativo fuera de los márgenes de error y tolerancia, el prestador del servicio procederá a notificar y facturar el consumo de acuerdo con los márgenes de error detectados y en base al caudal nominal del contador (según detalle Anejo 3). El periodo máximo de recalculeo del consumo será de seis meses anteriores a la fecha de verificación del contador.
- 5) Tanto los cargos como los abonos por verificación podrán efectuarse a través de la facturación regular del servicio.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO QUINTO: CONSUMO Y FACTURACIÓN

Artículo 51. Consumo

El usuario consumirá el agua de acuerdo con el que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y estará obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 52. Facturación

El prestador del servicio percibirá de cada usuario el importe del suministro de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso. Se facturará el consumo de agua y la cuota de servicio, a partir de las tarifas vigentes en cada periodo de facturación.

Artículo 53 Lectura de contadores

- 1) Como norma general, la determinación de los consumos que efectúe cada usuario se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.
- 2) El prestador del servicio tendrá que establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico de forma que, para cada usuario los ciclos de lectura contengan, dentro del posible, el mismo número de días.
- 3) La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los usuarios se efectuará periódicamente en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el prestador del servicio, proveído de la correspondiente documentación de identidad. En ningún caso el usuario puede imponer la obligación de hacer la lectura fuera del horario que tenga establecido el prestador del servicio a tal efecto.
- 4) Cuando por ausencia del usuario no fuera posible la presa de la lectura, el prestador del servicio comunicará al usuario la posibilidad de hacer una auto lectura, facilitando los datos y los medios necesarios para hacerlo.

Artículo 54. Estimaciones y evaluaciones en caso de anomalías en la medición

- 1) Cuando no sea posible conocer los consumos reales, como consecuencia de avería al equipo de medida o de ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura, se efectuará la facturación de acuerdo con el consumo del mismo periodo de tiempo y a la misma época del año anterior.
- 2) En caso de no disponer de los datos de consumo del mismo periodo del año anterior, se liquidarán las facturaciones de acuerdo con la media aritmética o consumo medio diario de los seis meses anteriores, aplicado en el periodo objeto de facturación.
- 3) En aquellos casos en que no existan datos históricos para poder obtener la media mencionada en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base a la media que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto no fuera posible, se facturará un consumo equivalente



Ajuntament de Lleida

- al consumo mediano de los usuarios del servicio del mismo tipo y en el mismo periodo de tiempo.
- 4) En caso que la ausencia de lecturas se prolongue durante un año, por causas no imputables al prestador del servicio, se evaluará un consumo mensual de 30 metros cúbicos por usuario, que serán facturados en firme. Solo se podrán revisar las facturaciones evaluadas, por un periodo máximo de un año, cuando el usuario proceda a modificar su instalación para situar el contador al exterior del inmueble o con sistema de tele lectura, a fin de poder tomar las lecturas por parte del prestador del servicio
 - 5) La evaluación se hará cuando exista alguna anomalía en el contador o no se disponga de lectura real del contador por un periodo igual o superior en un año (por causas ajenas al prestador del servicio). En estos casos la facturación se considerará en firme.

En el caso de lecturas anómalas en contadores de instalaciones comunitarias, y una vez se haya identificado la causa de la anomalía como algún tipo de irregularidad o fraude localizado en algún punto de consumo interior de la instalación, el prestador del servicio procederá a la evaluación del exceso de consumo para dar inicio al procedimiento de reclamación correspondiente y el descuento del importe evaluado de la factura sobre el contador padre del inmueble.

Cuando se detecten conexiones o derivaciones en situación de fraude, la evaluación del volumen de agua defraudada se hará según el procedimiento de cálculo detallado en el anexo V del presente reglamento, de forma directamente proporcional a la tarifa de abono, el tiempo transcurrido entre la última lectura de contador y un coeficiente corrector en función del diámetro de la acometida o del contador.

Artículo 55. Abonos por escape

- 1) En casos en los cuales se produzca un escape de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del usuario, y siempre que el usuario lo pida por escrito y acredite que ha resuelto la incidencia aportando al prestador del servicio la documentación justificativa expedida por un instalador homologado, se podrán aplicar a la factura correspondiente las medidas reductoras autorizadas por el Ayuntamiento u organismo competente.
- 2) Las condiciones para poderse acoger al abono por escape son:
 - a) Solo se podrán acoger a esta bonificación un máximo de dos facturas consecutivas, motivadas por el mismo incidente de escape, del mismo usuario y cada 5 años.
 - b) El exceso de consumo tiene que suponer un incremento del 100% sobre el consumo máximo registrado en los últimos dos años, contados a partir de la fecha que se acredita el escape y, simultáneamente, tiene que suponer una media de consumo igual o superior a 40 m³ mensuales para cada usuario del contrato.



Ajuntament de Lleida

- 3) La rectificación de la factura del agua implicada en el consumo excepcional por motivo de escape, se efectuará de la siguiente manera:
 - Se calculará un consumo estimado resultante el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos dos años contados a partir de la fecha en que se acredita el escape.
 - Para este consumo se aplicarán los bloques de consumo correspondientes a la tarifa del agua vigentes en el periodo de consumo de la factura en que se acredita el escape
 - Para el volumen en exceso, resultado de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se aplicará el precio del primer bloque de la tarifa vigente en el periodo de consumo de la factura en que se acredita el escape.
 - La re facturación de los impuestos aplicados a la factura, asociados a los consumos de agua, se re facturarán según la normativa vigente de cada organismo.

Artículo 56. Objeto y periodicidad de la facturación

- 1) Las cantidades y conceptos a facturar por el prestador del servicio por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos a facturar por la prestación del servicio, se calculan aplicando las tarifas vigentes en cada momento.
- 2) Los consumos se facturan por periodos de suministro vencidos y su duración no puede ser superior a tres meses. El primer periodo se tiene que calcular desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 57. Facturas

- 1) Las facturas de los importes del servicio prestado se tienen que confeccionar periódicamente y tienen que incluir los impuestos y otras tasas que correspondan. Se tiene que confeccionar una factura para cada titular de contrato.
- 2) El prestador del servicio quedará obligado a entregar la factura al usuario por el medio que este haya determinado, ya sea por correo ordinario o de forma telemática, con indicación de los plazos para hacerla efectiva.
- 3) El prestador del servicio tiene que especificar en sus facturas, como mínimo, los conceptos siguientes:
 - Domicilio objeto del suministro.
 - Domicilio de remisión de la factura.
 - Tarifa aplicada.
 - Número de factura
 - Identificación del usuario.
 - Identificador del emisor de la factura

Artículo 58. Información que se debe aportar

1. El prestador del prestador del servicio tiene que especificar en sus facturas el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación



Ajuntament de Lleida

2. Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, el prestador del servicio tiene que informar sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.
3. En las facturas de suministro de servicios básicos y de trato continuado, el prestador del servicio tiene que informar de todos los requisitos que determina la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

Artículo 59. Pago y tarifas

1. El pago de los recibos tiene que efectuarse por el usuario de acuerdo con las condiciones de pago fijadas en la factura enviada al usuario.
2. El usuario tiene que hacer el pago de la factura dentro de los veinte días naturales contados desde la fecha en que se emite.
3. El usuario puede optar para domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en los lugares que determine el prestador del servicio.
4. En caso de devolución de la factura por la entidad bancaria donde se encuentra domiciliado el pago por causas imputables al usuario, irán por anticipado del usuario la totalidad de los gastos que se produzcan con motivo de esta devolución, incluida la liquidación de los intereses de demora correspondientes.
5. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario del agua estarán sometidas al régimen de autorización o comunicación previa que establezca la normativa aplicable vigente, así como su aprobación, estructura, establecimiento, modificación y pago. Las tarifas, tienen que ser públicas, estar publicadas y a disposición de los usuarios



Ajuntament de Lleida

TÍTULO SEXTO: INSPECCIÓN, RÉGIMEN SANCIONADOR Y RECLAMACIONES

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

Artículo 60. Inspección

El prestador del servicio vigilará las condiciones y formas en que los usuarios, abonados u otras personas utilizan el servicio de suministro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, así como aquellas otras condiciones y formas que pueda determinar, en su momento, el Ayuntamiento.

Artículo 61. Actuación inspectora

1. La actuación de los inspectores acreditados por el prestador del servicio o del Ayuntamiento, en su caso, con los elementos de prueba que puedan aportar como fotografías u otros documentos posibles se reflejará en un acta en la cual constará el nombre y el domicilio del abonado, el usuario inspeccionado, las circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, la fecha y la hora, así como los hechos que lo originan.
2. Una copia de esta acta se tiene que entregar firmada por el inspector al usuario o la persona que autorice, si es posible en el momento de la inspección.
3. El inspector podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción.
4. La actuación inspectora puede dar lugar a la adopción de las medidas provisionales reguladas en el artículo 74 del presente Reglamento u otros que sean convenientes

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 62. Objeto y alcance del régimen sancionador

Este capítulo tiene por objeto la regulación del régimen sancionador de las infracciones administrativas cometidas por los usuarios del servicio municipal de aguas, y por todas aquellas personas, las acciones u omisiones de las cuales afecten o incidan en el servicio o en sus instalaciones siempre que estas conductas puedan incluirse en las infracciones que prevé este Reglamento u otra normativa de aplicación que haga referencia.

Artículo 63. Potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora de este Ayuntamiento se ejercerá de acuerdo con la ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, la legislación sectorial aplicable en su caso y de conformidad en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Ajuntament de Lleida

2. El alcalde o concejal en quien delegue es el órgano competente para incoar los procedimientos sancionadores, adoptar medidas provisionales e imponer las sanciones correspondientes.

3. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 64. Responsables

1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables a título de luto o culpa.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. Si no se satisface la indemnización en el plazo que a tal efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, si procede, se cometan y de las sanciones que se impongan. Aun así, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

4. Las leyes reguladoras de los diferentes regímenes sancionadores podrán tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quien se encuentren sujetas en una relación de dependencia o vinculación. Así mismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes dependan o estén vinculadas.

Artículo 65. Infracciones leves

Se considerará infracción leve todo incumplimiento de las obligaciones de los usuarios o de las prohibiciones específicas establecidas en este Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o de las que los artículos siguientes califican de graves o muy graves.

Artículo 66. Infracciones graves

Tienen la consideración de infracción grave las siguientes acciones u omisiones:



Ajuntament de Lleida

- a. No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio.
- b. La manipulación del aparato de medida o las llaves de o cualquier otra actuación no comprendida en la letra anterior que comporte la utilización fraudulenta del servicio.
- c. Establecer o permitir derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes de las consignadas en el contrato.
- d. Revender agua a terceros, incluyendo los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes de los locales o viviendas no consignadas en el contrato.
- e. Que el consumo de agua se realice por quién no es el titular del contrato, sin autorización expresa de este.
- f. Que el consumo de agua se realice sin haber suscrito el correspondiente contrato.
- g. Ejecutar conexiones de servicio sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- h. Que el consumo de agua se produzca por un número de usuarios diferente del que figura en el contrato.
- i. Que se realicen derivaciones de caudal antes del aparato contador.
- j. Que se lleve a cabo el uso del agua para fines diferentes de los contratados.
- k. Que se lleven a cabo manipulaciones de las instalaciones, en el supuesto que el suministro haya sido cortado por impago o baja, que permitan reposar el suministro.
- l. Falsar la declaración de uso del suministro, induciendo la entidad a facturar menor cantidad de la que tenga que satisfacer por el suministro
- m. Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien, amenazando o intimidando este personal.
- n. La reiteración de tres infracciones leves en un año.

Artículo 67. Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

- a. Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores cuando cause daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio u otros de municipales o de la vía pública.
- b. Introducir en la red municipal, sea o no sea accidentalmente, aguas de procedencia o composición diferente de la suministrada por el prestador del servicio.
- c. Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable.
- d. La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 68. Sanciones

- a. Las infracciones de carácter leve motivan advertencia del Ayuntamiento y la obligación de normalización de la situación dentro de un plazo máximo de 5 días. Además, serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500,00 euros.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000,00 euros



Ajuntament de Lleida

Artículo 69. Gradación de las sanciones

- 1) En el proceso de determinación de la multa correspondiente, la Corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Se considerarán especialmente los criterios siguientes:
 - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - La reincidencia, por comisión en el periodo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 2) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que tenga que aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior
- 3) Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se tendrá que imponer únicamente la sanción a la infracción de más grave cometido.
- 4) Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o parecidos preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 70. Prescripción

- 1) Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves en el año.
- 2) El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo empezará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la cual se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción empezará a contar- se desde el día siguiente a aquel que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de este recurso.



Ajuntament de Lleida

Artículo 71. Compatibilidad de las sanciones con otras medidas

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Ayuntamiento, ni los acuerdos de resolución unilateral de pólizas de abono. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquier de estas medidas.

Artículo 72. Otras responsabilidades

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

Artículo 73. Procedimiento sancionador

- 1) El procedimiento se inicia de oficio como consecuencia de la iniciativa del órgano competente, por orden superior, por petición razonada de otros órganos a partir de las actas extendidas por los servicios de inspección o por denuncia presentada por cualquier persona.
- 2) El procedimiento administrativo sancionador se tiene que tramitar de acuerdo con el que dispone este Reglamento, la legislación sectorial aplicable y la normativa sobre procedimiento sancionador aplicable en los ámbitos de competencia de la Generalitat, que en defecto de legislación sancionadora especial y de ordenanza municipal sancionadora es el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalitat de acuerdo con los principios que establece la sección 2ª del Capítulo II de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 74. Medidas provisionales

- 1) El prestador del servicio sin perjuicio de la imposición que corresponda, una vez detectadas actividades contrarias al presente Reglamento y dentro del correspondiente procedimiento, puede adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer. En la adopción de estas medidas se tienen que tener presentes las pautas siguientes:
 - a. La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.
 - b. La idoneidad y proporcionalidad de las medidas provisionales adoptadas en cuanto a los hechos y las circunstancias determinantes del expediente sancionador.
 - c. La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicios de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que lleven aparejada la violación de derechos amparados por las leyes.
- 2) Se pueden adoptar, entre otros, medidas provisionales como la suspensión del suministro y el precintado de las conexiones de servicios, con el fin de paralizar los efectos de la infracción.



Ajuntament de Lleida

CAPÍTULO III. CONSULTAS I RECLAMACIONES

Artículo 75. Consultas e información

- 1) El usuario o abonado tiene derecho a formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes, los consumos facturados y de las comprobaciones del contador. También puede solicitar presupuestos previos a las instalaciones referentes a la contratación y, en general, sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro del usuario o abonado particular y que se encuentre a disposición del prestador del servicio.
- 2) Las personas consumidoras tienen derecho, entre otros establecidos a la legislación competente, a la entrega, cuando lo pidan, de una hoja oficial de reclamación o de denuncia. También tienen derecho a disponer de los formularios establecidos para los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos determinados por la Administración pública, de acuerdo con la materia del conflicto. Tanto la hoja oficial de reclamación o de denuncia como los formularios tienen que estar disponibles, también, por vía telemática

Artículo 76. Reclamaciones

- 1) El usuario o abonado puede formular sugerencias, quejas y reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso, la reclamación se entiende desestimada si el prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en el plazo de un mes.
- 2) Contra la resolución expresa o presunta, se podrá interponer un recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Alcalde. Transcurridos dos meses sin resolución exprés se considerará desestimado el recurso.

El prestador del servicio tiene que tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias hojas oficiales de reclamación y dispone de un plazo de 1 mes para responder las reclamaciones de los usuarios. Sin perjuicio del que dispone este reglamento, el usuario tiene derecho a presentar una queja, reclamación y denuncia a través de la vía judicial y extrajudicial de resolución de conflictos, de acuerdo con la normativa vigente, y a que las resoluciones tengan carácter vinculante.

En caso de reclamación por devolución de ingresos que el usuario considere indebidos, tiene que expresar de forma clara y precisa los conceptos que reclama y los cimientos de la reclamación y tiene que acompañar los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente tiene que efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles, una vez se compruebe el error de facturación o cualquier otra causa que lo haya provocado.

Sin perjuicio del que dispone este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios o abonados se tramitarán en conformidad con el que establece la normativa vigente.

LA PAERIA



Ajuntament de Lleida

Artículo 77. Jurisdicción

Los conflictos que se planteen sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento se resolverán ante la Jurisdicción contencioso-administrativa o a través de los mecanismos de mediación y arbitraje.



Ajuntament de Lleida

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD O DE EMERGENCIA DE SEQUÍA

CAPÍTULO I. ÁMBITO

Artículo 78. Ámbito temporal de aplicación

Este régimen jurídico se aplicará en aquellos periodos o fases de emergencia declarados con este carácter por la normativa de la Generalitat de Catalunya (Agencia Catalana del agua) o del Estado (Confederación Hidrográfica del Ebro), para reducir la utilización de los recursos hídricos atendida su escasez.

A medida que se apliquen las previsiones establecidas en esta disposición restarán en suspenso todas aquellas prescripciones previstas en este Reglamento, así como las cláusulas de los contratos o pólizas de suministros o de servicios que se opongan.

Artículo 79 Órgano competente

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la potestad de adoptar las medidas excepcionales previstas en este Título, así como las otras que acontezcan necesarias y adecuadas además de las previstas en el Plan de emergencia, orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua potable.

Artículo 80. Prohibiciones y restricciones aplicables al agua de la red domiciliaria de abastecimiento

En cumplimiento de las prescripciones que pueda dictar la Administración competente en materia de recursos hídricos y del que dispone el Plan de Emergencia, y en el ejercicio de las competencias en materia de distribución domiciliaria de agua apta para el consumo humano, se podrán acordar por parte de la Alcaldía, en función del estadio de carencia de agua declarado, las medidas dirigidas a asegurar el ahorro de agua y su uso racional siguientes:

- a. Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para riego de jardines, prados, huertos, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado.
- b. Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red potable para la limpieza de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, sin perjuicio de la necesidad del mantenimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- c. Fijar un límite o prohibir el uso de agua de la red para el llenado de piscinas, estanques y fuentes, privadas o públicas.
- d. Regular, delimitar o prohibir el uso de agua de la red para las fuentes que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
- e. Prohibir el uso de agua de la red para el lavado de todo tipo de vehículos, exceptuando el realizado por las empresas dedicadas a esta actividad.
- f. Prohibir o limitar el uso de agua de la red en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.



Ajuntament de Lleida

- g. Establecer objetivos de ahorro en el consumo, en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por la Administración competente. El incumplimiento de estos objetivos tendrá la consideración de consumo excesivo. En el caso de suministros por medio de aforos se podrá exigir la instalación, a cargo del usuario, de mecanismos limitadores de caudal, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de ahorro en el consumo.
- h. Fijar un límite o prohibir cualquier otro uso del agua potable no previsto en este apartado y respecto del cual la Administración competente determine su prohibición o limitación.

En situación de emergencia, además de las medidas establecidas anteriormente, también se podrán adoptar las siguientes:

- Tomar las medidas adecuadas y necesarias para reducir las dotaciones por persona y día para el consumo humano, industrial y comercial, así como disponer la interrupción de los suministros durante las franjas horarias que se determinen en función de los escenarios que la Administración competente establezca. La adopción de esta medida implicará automáticamente la autorización al prestador del servicio para ejecutar aquellas operaciones en las redes que sean necesarias. Esta actuación no se podrá llevar a cabo sin la información previa a los afectados.
- Cualquier otra no mencionada en este apartado y que esté prevista por la declaración de emergencia o la normativa reguladora de las medidas excepcionales y de emergencia en relación con la utilización de los recursos hídricos.

En cuanto a los suministros críticos (centros sanitarios y otros), se tiene que ajustar a aquello que disponga el Plan de Emergencia vigente en cada momento.

Por el hecho de tratarse de situaciones de emergencia por carencia de agua las medidas indicadas en este título excepcional no dan lugar a indemnización a favor de las personas físicas y jurídicas afectadas.

Artículo 81. Obligaciones del prestador del servicio

El prestador del servicio está obligado a informar a las personas usuarias por los medios de comunicación de mayor difusión tanto audiovisuales como escritos, y tan claramente como sea posible, de las restricciones temporales o de dotaciones aprobadas, así como del resto de medidas que haya que implantar, de acuerdo con las Instrucciones que el alcalde o alcaldesa pueda dictar. El prestador del servicio está también obligado a prestar la colaboración necesaria a las autoridades y al personal municipal, a fin de permitir el cumplimiento de las previsiones de esta disposición.



Ajuntament de Lleida

CAPÍTULO II. INFRACCIONES I SANCIONES

Artículo 82 Infracciones

Se consideran infracciones administrativas cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en el artículo 80 anterior.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves. La gradación de la infracción va en función del agua que se utiliza, medida en función de la superficie donde se utilice, así como de la reincidencia en el hecho objeto de infracción.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones o omisiones que infrinjan cualquier de las medidas previstas en el artículo 80, cuando se haya acordado la limitación o la prohibición del uso de agua potable para estas actividades

Específicamente se prevén como infracciones leves las acciones siguientes:

1. Lavar vehículos.
2. Regar jardines y zonas asimiladas de una superficie de hasta 500 metros cuadrados.
3. Llenar piscinas de una superficie máxima de 60 metros cuadrados.
4. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para uso doméstico.
5. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para otros usos, siempre que no se supere en más de un 10% el límite fijado.
6. El uso de agua potable en instalaciones de refrigeración y acondicionamiento sin un sistema de recuperación de circuito cerrado.
7. La carencia de instalación de los mecanismos limitadores de caudales en el caso de suministro por medio de aforos, si se ha exigido.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves las acciones y omisiones que infrinjan cualquier de las medidas previstas en el artículo 80, cuando se haya acordado la limitación o prohibición en el uso de agua potable para estas actividades y la infracción se tenga que considerar grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables

Específicamente se tipifican como infracción grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie superior a 500 metros cuadrados e inferior a 2.000 metros cuadrados.
2. Llenar piscinas de una superficie entre 60 metros cuadrados y 200 metros cuadrados.
3. El consumo excesivo de agua en caso de estar limitado para usos diferentes del doméstico, siempre que se exceda entre un 10% y un 25% el límite fijado.
4. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses más de una actuación sancionada como leve por resolución definitiva en vía administrativa.



Ajuntament de Lleida

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las acciones u omisiones que infrinjan cualquier de las medidas previstas en el apartado 3, cuando se haya acordado la prohibición o la limitación del uso de agua potable para estas actividades, y la infracción se tenga que considerar muy grave de acuerdo con los criterios de graduación aplicables.

Específicamente se tipifican como infracción muy grave las acciones siguientes:

1. Regar jardines de una superficie a 2.000 metros cuadrados
2. Llenar piscinas de una superficie superior a 200 metros cuadrados
3. El consumo excesivo de agua, en caso de estar limitado para usos diferentes del doméstico, siempre que se exceda en más del 25% el límite fijado
4. La obstaculización o desatención de los requerimientos del Ayuntamiento o el prestador del servicio
5. La reincidencia por haber cometido en el plazo de dos meses una actuación sancionada como grave por resolución definitiva en vía administrativa

Artículo 83 Sanciones

Las infracciones previstas se tienen que sancionar de acuerdo con las multas siguientes:

- a) Infracciones leves: hasta 750,00 euros
- b) Infracciones graves: hasta 1500,00 euros
- c) Infracciones muy graves: hasta 3000,00 euros

Artículo 84. Gradación de las sanciones

Las sanciones se graduarán de acuerdo con el contenido del artículo 69 de este Reglamento y las otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. Denuncias

Se entiende por denuncia, el acto por el cual cualquier persona en cumplimiento o no de una obligación legal, pose en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un hecho determinado que pueda justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

Dará lugar, si se tercia, en el acuerdo de inicio de las diligencias correspondientes para la comprobación de los hechos denunciados, y, si hace falta, a la incoación de un expediente sancionador que se tiene que tramitar y resolver de acuerdo con la normativa sancionadora aplicable presidida por las especialidades en materia sancionadora reguladas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Ajuntament de Lleida

Artículo 86. Personas responsables

Para determinar las personas actoras y su responsabilidad se aplicará el artículo 64 de este Reglamento con las especificidades que en su caso prevea el del régimen de excepcionalidad.

Article 87. Procedimiento sancionador

En esta situación especial de excepcionalidad o de emergencia de sequía, se aplicará el mismo procedimiento regulado en el artículo 73 del presente Reglamento, sin perjuicio de la necesidad de tomar otras medidas de refuerzo para restablecer la normalidad, como por ejemplo que en el control y la vigilancia de esta situación puedan participar en tareas de apoyo los inspectores municipales o habilidades y la Guardia Urbana.

Artículo 88. Otras medidas en caso de infracción.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, se pueden adoptar cautelarmente en caso de presunta infracción las medidas siguientes:

- a. En el supuesto de detectar consumos de agua que durante un periodo de un mes incumplen los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificados de excesivos, se podrá ordenar la instalación a expensas del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado, o interrumpir el suministro durante determinadas franjas horarias.
- b. Cuando se detecten actuaciones calificadas como infracciones graves o muy graves, se podrá ordenar la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción.
- c. Las normas previstas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a los supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, el consumo supere en más de un veinte- y-cinco por ciento el consumo estándar por persona y mes que se haya determinado.
- d. A fin de poder llevar a cabo un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulado en este Reglamento, se podrá ordenar al prestador del servicio la reducción de los periodos de lectura y facturación.



Ajuntament de Lleida

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Además del que se prevé en este reglamento, serán de aplicación las disposiciones legales reguladoras de esta materia contenidas en las normas siguientes y en el resto de la normativa aplicable.

Constitución española de 1978.

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

Directiva 2000/60 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la cual se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Publicada en el BOE número 313 de 31 de diciembre de 2003.

Real Decreto Ley 7/1996 de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Publicada en el BOE del 8 de junio de 1996.

Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas. Publicada en el BOE número 176 de 24 de julio de 2001.

Ley,7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Publicada en el BOE número 80 de 3 de abril de 1985.

Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local

Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña

Decreto legislativo 3/2003 de 4 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, publicado al DOGC número 4015 de 21 de noviembre de 2003.

Decreto 130/2003 de 13 de mayo por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento, publicado en el DOGC número 3894 de 29 de mayo de 2003.



Ajuntament de Lleida

Ley 24/2015, de 29 de julio, que establece las medidas de carácter urgente para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

Decreto 336/1988, de 17 de octubre por el cual se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales.

Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras actividades y servicios de los entes locales.

Código técnico de edificación, RD 314/2006, de 17 de marzo.

Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña.

Decreto 98/2014, de 8 de julio sobre el procedimiento de mediación en las relaciones de consumo

Decreto 121/2013, de 26 de febrero por el cual se regulan las hojas oficiales de queja, reclamación y denuncia en las relaciones de consumo

Decreto 151/2013, de 9 de abril sobre la potestad sancionadora en materia de consumo y sobre el procedimiento de restitución de cantidades percibidas indebidamente, reposición de la situación alterada y resarcimiento de daños y perjuicios

Decreto 198 /2016, de 23 de febrero, de la inspección de consumo y control de mercado, el procedimiento de presa de muestras, las medidas cautelares y otras actuaciones inspectoras

Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador de Cataluña

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Lleida.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Decreto 103/2000, de 6 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de los tributos gestionados por lo Agenció catalana del agua



Ajuntament de Lleida

Decreto 202/1998, de 30 de julio, por el cual se establecen medidas de fomento para el ahorro de agua en determinados edificios y vivienda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de rango igual o inferior que se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITÒRIA

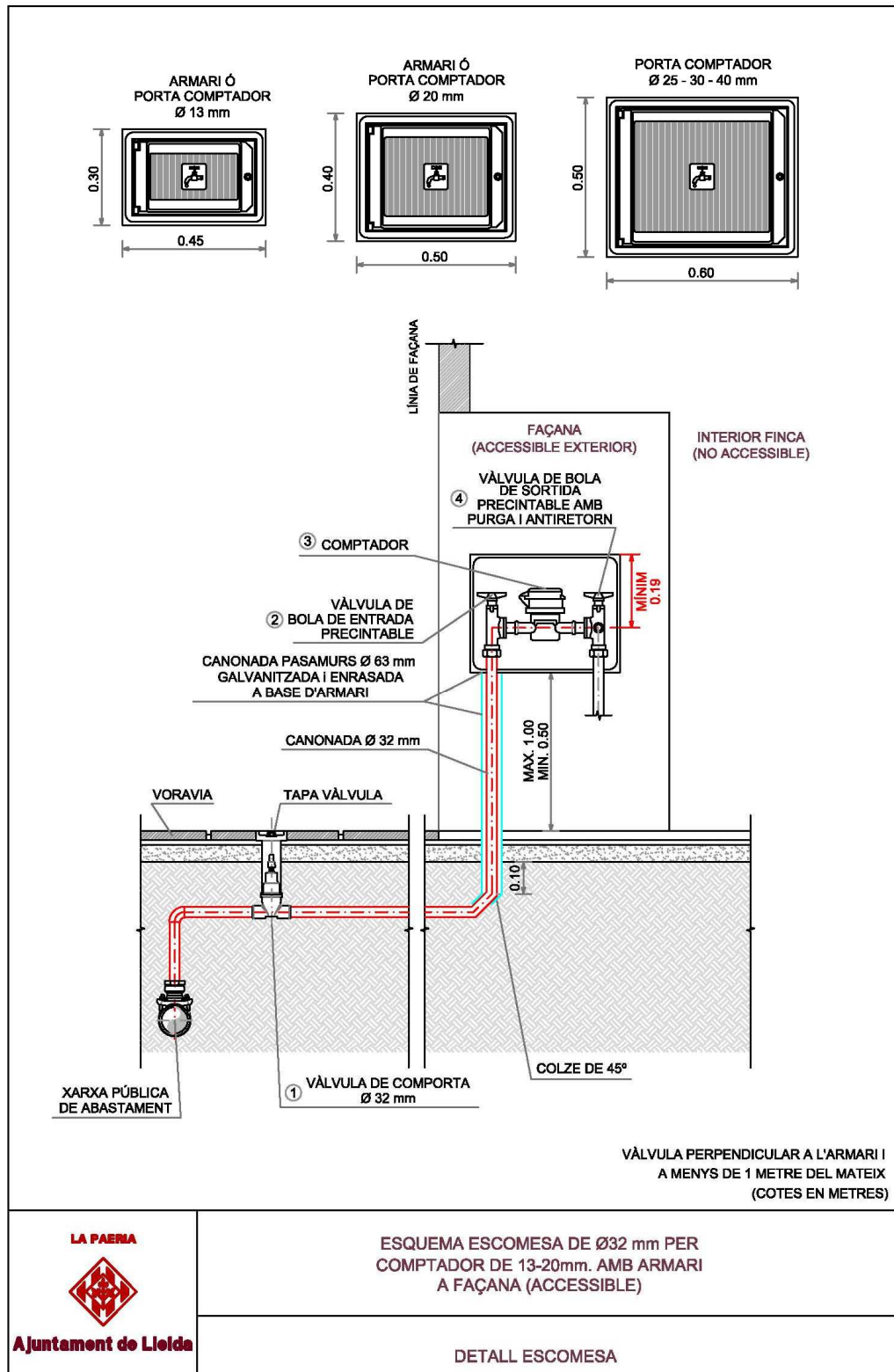
El Capítulo VII de este Reglamento, en lo referente al régimen jurídico aplicable en situación de excepcionalidad o de emergencia de sequía, quedará sin efecto en el momento de la entrada en vigor del Plan de Emergencia en situaciones de sequía que el Ayuntamiento de Lleida y la Mancomunidad Intermunicipal de Abastecimiento de Agua de Piñana están redactando para dar cumplimiento al dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en conformidad con el que establece el artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985, y de acuerdo con el que establece el artículo 178.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y estará vigente hasta que resulte derogado por una norma de igual o superior rango normativo.

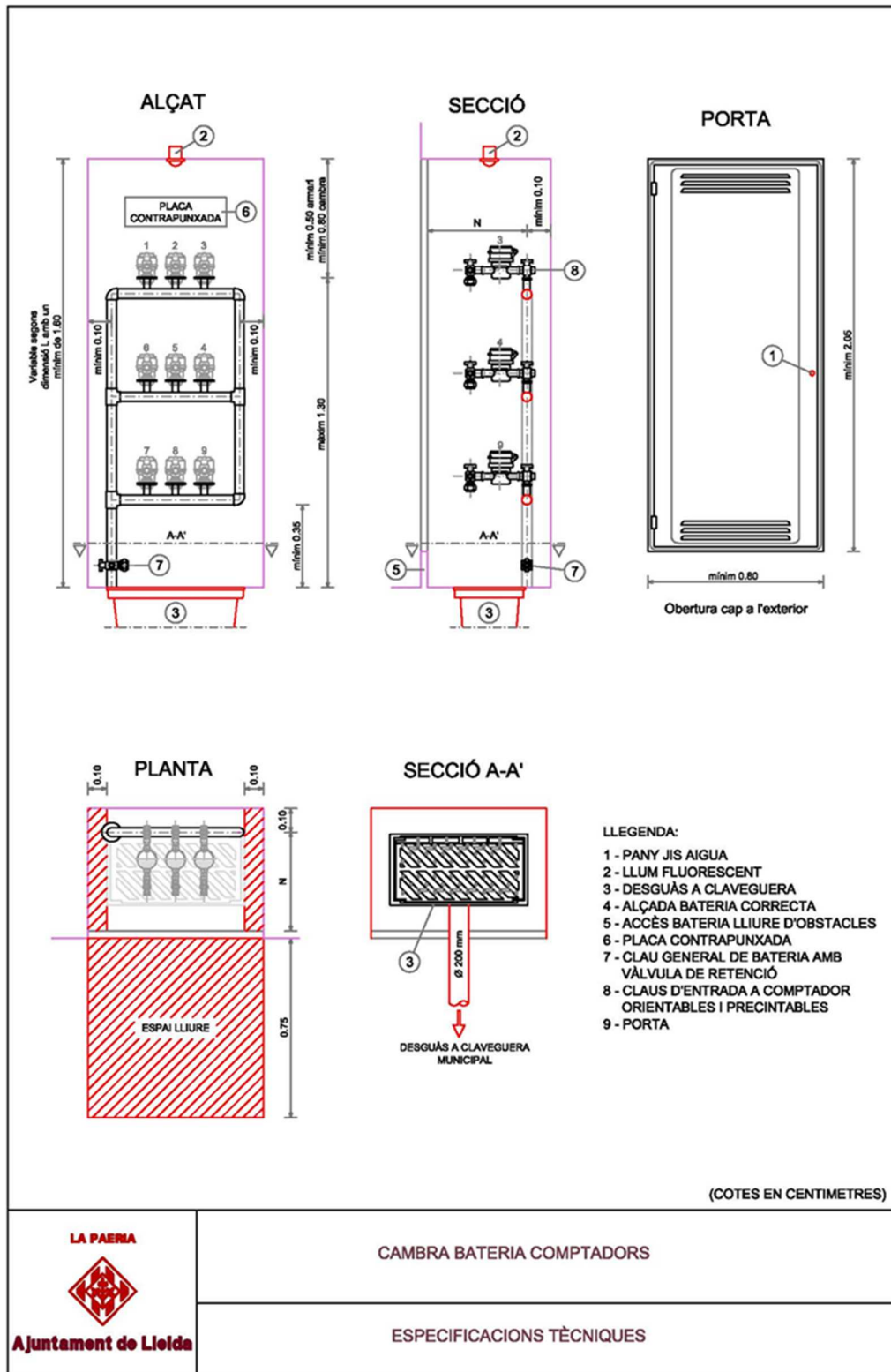


ANEXO I: DETALLE-ESQUEMA DE ACOMETIDA TIPO





ANEXO II: DETALLE-ESQUEMA DE ELEMENTS ARMARIO COMPTADORS





Ajuntament de Lleida

ANEXO III. CÁLCULO DEL ERROR EN EL CAUDAL NOMINAL DEL CONTADOR

CÁLCULO DEL ERROR EN EL CAUDAL NOMINAL DEL CONTADOR

Directiva 75/33/CEE - Contadores de agua fría

Caudal mínimo	Q_{min}	
Caudal de transición	Q_t	$= Q_{min} \times 1,5$
Caudal nominal	Q_n	
Caudal máximo	Q_{max}	$= Q_n \times 2$

Directiva 2014/32/UE - Directiva Instruments de Mesura (MID)

Caudal mínimo	Q_1	
Caudal de transición	Q_2	$= Q_1 \times 1,6$
Caudal permanente	Q_3	
Caudal de sobrecarga	Q_4	$= Q_3 \times 1,25$
Ratio	$R = Q_3/Q_1$	

Equivalencia 75/33/CEE-MID

Clase	75/33/CEE		2004/22/CE	
	DN (mm)	Q_n (m ³ /h)	Q_3 (m ³ /h)	R (Q_3/Q_1)
C	15	1,5	2,5	160
C	20	2,5	4	160
B	15	1,5	2,5	80
B	20	2,5	4	80

Se procederá al cálculo de la compensación económica considerando el caudal nominal del aparato de medida cuando se disponga de un resultado fuera de los márgenes tolerables en alguno de los caudales testados, según dictamen técnico de laboratorio oficial.

- En contadores homologados por Directiva 75/33/CEE el caudal nominal considerado será Q_n
- En contadores homologados por Directiva 2014/32/UE el caudal nominal considerado será Q_3

Cuando un contador dé como error el resultado "PARADO" en alguno de los caudales testados, quedará el cálculo invalidado, al considerar que el concepto de parado repercute en un menor conteo del aparato de medida que no da lugar a compensación.



Ejemplos para el cálculo del error estimado en el Caudal nominal del aparato de medida

CASO 1 - Contador anterior a 2014, con fabricación según Directiva 75/33/CEE

Contador de calibre DN15, clase C - $Q_n = 1,5 \text{ m}^3/\text{h}$

Contador de calibre

	ERROR	LÍMITE TOLERABLE
	%	%
Q_{min}	-1,88	$\pm 5,00$
Q_t	-3,25	$\pm 2,00$
Q_{max}	-5,05	$\pm 2,00$

El error en el Q_n se estimará como el valor proporcional entre los errores de los dos valores Q_t y Q_{max}

Q_n	1,5 m ³ /h		X	%
Q_t	0,0225 m ³ /h	e_t	-3,25	%
Q_{max}	3 m ³ /h	$e_{q_{max}}$	-5,05	%

Error Q_n estimado (X)	-4,16	%
--	--------------	----------

$$X = e_t + [(e_t - e_{q_{max}}) / (Q_t - Q_{max})] \times Q_n$$

CASO 2 - Contador de fabricación posterior a 2014, con fabricación según Directiva 2014/32/UE (MID)

Contador de calibre DN15, R160 - $Q_3 = 2,5 \text{ m}^3/\text{h}$

Resultados de la verificación:

	ERROR	LÍMITE TOLERABLE
	%	%
Q_{min}	+2,50	$\pm 5,00$
Q_t	+2,50	$\pm 2,00$
Q_{max}	-3,25	$\pm 2,00$

Contador de fabricación posterior a 2014, con fabricación según Directiva 2014/32/UE (MID)

Q_3	2,5 m ³ /h		X	%
Q_2	0,025 m ³ /h	e_t	+2,50	%
Q_4	3,12 m ³ /h	$e_{q_{max}}$	-3,25	%

Error Q_n estimado (X)	-2,14	%
--	--------------	----------

$$X = e_t + [(e_t - e_{q_{max}}) / (Q_t - Q_{max})] \times Q_n$$



Ajuntament de Lleida

ANEXO IV. CÁLCULO DEL VOLUMEN Y GASTO DE AGUA DEFRAUDADA

Para el cálculo del volumen de agua consumida en casos de fraude, y su valoración económica, será de aplicación el siguiente método.

Sobre la base de las tarifas vigentes, se aplicará la estimación del volumen de agua no facturada a compensar utilizando la tarifa por aforo, afectada por un coeficiente de corrección (K_c) en función del calibre del contador que corresponde según el Diámetro Nominal (DN) de la instalación.

Diámetro Nominal Acometida o Instalación (DN)	Calibre contador equivalente	Coeficiente de Corrección (K_c)
Acometida $DN \leq 32$ mm o contador en batería	13 mm	2,5
Acometida $40 \leq DN < 50$ mm	20 mm	4
Acometida $50 \leq DN < 63$	25 mm	6,3
Acometida $DN \geq 63$ mm	32 mm	10

La tarifa de aforo vigente en el momento de aprobación del presente Reglamento es de 60 m^3 entre períodos de facturación bimensual, o sea $30 \text{ m}^3/\text{mes}$.

Sobre el Volumen Estimado de fraude (V_e) le corresponderá la aplicación de la tarifa aplicable para cada bloque de consumo y facturación; al volumen defraudado se aplicará también el gasto correspondiente de alcantarillado.

Se considerará el período comprendido entre la última lectura y la fecha de detección de la evidencia del fraude, hasta un máximo de 12 meses.

Fórmula de cálculo del Volumen de agua estimado a compensar

$$V_e = T_a \times t \times K_c$$

En que los términos de la fórmula se corresponden con:

V_e = Volumen estimado

T_a = Tarifa de aforo vigente

t = tiempo entre la última lectura y la evidencia sancionada, expresado en meses o fracción.

K_c = Coeficiente de corrección



Ajuntament de Lleida

Ejemplos de cálculo del volumen y coste (€) del volumen de agua defraudado:

En base a los criterios expuestos, y aplicando las tarifas vigentes en el momento de la aprobación del presente Reglamento, se exponen dos ejemplos de modo de cálculo:

Ejemplo 1

Para un supuesto fraude sobre una acometida domiciliar de DN 32 mm, detectado 5 meses desde la última lectura, se aplica un volumen estimado de:

$$V_e = T_a \times t \times K_c$$

En que los términos de la fórmula se corresponden con:

V_e = Volumen estimado

T_a = Tarifa de aforo = 30 m³ mensuales t = 5 meses

K_c = 2,5, por un calibre de acometida de 32 mm

$$V_e = 30 \text{ m}^3 \times 5 \text{ meses} \times 2,5 = 375 \text{ m}^3$$

El detalle de la facturación del volumen defraudado se calculará por bloques de consumo:

		$V_e =$	375 m ³	PREU	TOTAL
Agua potable	bloque I	18		0,56 €	10,09 €
	bloque II	12		0,72 €	8,61 €
	bloque III	6		1,20 €	7,20 €
	bloque IV	339		1,35 €	457,58 €
Alcantarillado	bloque I	18		0,22 €	3,96 €
	bloque II	12		0,22 €	2,64 €
	bloque III	6		0,26 €	1,58 €
	bloque IV	339		0,26 €	89,50 €
total, base					581,16 €
IVA (10%)					58,12 €
Importe total					639,28 €



Ajuntament de Lleida

Ejemplo 2

Para un supuesto fraude sobre una acometida industrial de DN 40 mm, detectado en 18 meses después de la última lectura, aplica un volumen estimado de:

$$V_e = T_a \times t \times K_c$$

En que los términos de la fórmula se corresponden con:

V_e = Volumen estimado

T_a = Tarifa de aforo = 30 m³ mensuales t = 12 meses, límite máximo aplicable.

K_c = 4, para un calibre de acometida de 32 mm

$$V_e = 30 \text{ m}^3 \times 12 \text{ meses} \times 4,0 = 1.440 \text{ m}^3$$

El detalle de la facturación del volumen defraudado se calculará por bloques de consumo:

		$V_e =$ 1.440 m ³	PRECIO	TOTAL
Agua potable	bloque I	24	0,60 €	14,51 €
	bloque II	30	0,77 €	23,11 €
	bloque III	1.386	1,34 €	1.853,78 €
Alcantarillado	bloque I	24	0,22 €	5,28 €
	bloque II	30	0,26 €	7,66 €
	bloque III	1.386	0,26 €	365,90 €
total, base				2.270,24 €
IVA (10%)				227,02 €
total, fraude				2.497,26 €



Ajuntament de Lleida

ANEXO V NORMATIVA SECTORIAL DE REFERENCIA

CALIDAD DEL AGUA

- Real decreto 140/2003, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Corrección de errores.
- Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por la cual se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y las especificaciones de los métodos de análisis de Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el cual se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y del Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el cual se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
- Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por la cual se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto 1798 / 2010, de 30 de diciembre, por el cual se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por la cual se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
- Real decreto 1120/2012, que modifica el Real decreto 140/2003, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Orden SCO / 2967/2005, por la cual se regulan a los ficheros de datos de carácter personal gestionados papel Ministerio de Sanidad y Consumo, i se crea el fichero del Sistema de Información Nacional de agua de Consumo.
- Orden SCO / 1591/2005, sobre el Sistema de información Nacional de Agua de Consumo.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Directiva 98/83/CE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Orden SSI/304/2013, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano (DEROGADA)
- Orden SCO/2967/2005, por la cual se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y se crea el fichero del Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo.



Ajuntament de Lleida

MATERIALES EN CONTACTO CON EL AGUA DE CONSUMO

- Reglamento (UE) N.º 305/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO I DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2011 por el cual se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106 / CEE del Consejo.
- Decisión 2002/359 / CE de la Comisión, de 13 de mayo sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano.

INSTALACIONES

- Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975)
- Documento básico HS 4 del Código Técnico de Edificación, CTE (Art. 13, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo).
- Instrucción 2/2000 de 2 de marzo de la Dirección general de Energía y Minas, por lo cual se unifica el modelo de Boletín de instalaciones interiores de agua y su tramitación.

CONTADORES

- REAL DECRETO 889/2006, de 21 de julio, por el cual se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida.